# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL

**PROYECTO DE LEY NO. 052 DE 2015 CÁMARA “Por medio de la**

**cual se modifica la ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el sistema nacional del deporte” ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 056 DE 2015**

**CÁMARA “Por la cual se expide la ley del deporte”**

Bogotá, D. C.

Honorable Representante

# RAFAEL ROMERO PIÑEROS

Presidente Comisión Séptima Constitucional Cámara de Representantes

**Asunto:** Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 052 DE 2015 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el sistema nacional del deporte” ACUMULADO con el proyecto de ley número 056 de 2015 cámara “Por la cual se

expide la ley del deporte” Respetado Presidente,

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir ponencia positiva para primer debate del Proyecto de ley número 052 de 2015 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se

crea el sistema nacional del deporte” ACUMULADO con el proyecto de ley número 056 de 2015 cámara “Por la cual se expide la ley del deporte”.

Los suscritos ponentes designados para primer debate al Proyecto de ley número 052 de 2015 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el sistema nacional del deporte” ACUMULADO con el proyecto de ley número 056 de 2015 cámara “Por la cual se expide la ley del deporte”, presentado a consideración del Congreso de la República el día 04 de agosto de los corrientes1, por el Honorable Representante a la Cámara Álvaro López Gil y el Honorable Senador Javier Mauricio Delgado y el 05 de agosto de esta anualidad, se presentó por parte del Ministerio del Interior doctor Juan Fernando Cristo Busto, proyecto de ley N° 056 de 20152, coadyuvado con demás representantes a la cámara y senadores de la república, se publicaron en la ***Gaceta del Congreso*** número 576 y 578 de 2015, respectivamente y en cumplimiento del artículo 147, 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir el informe de ponencia correspondiente, previas algunas consideraciones destinadas a revisar, ampliar y profundizar las que ya fueron realizadas en la exposición de motivos por los autores.

1. [http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1787) [de-ley?option=com\_proyectosdeley&view=ver\_proyectodeley&idpry=1787](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1787), revisado el 05 de noviembre de 2015.
2. [http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1791) [de-ley?option=com\_proyectosdeley&view=ver\_proyectodeley&idpry=1791](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1791), revisado el 05 de noviembre de 2015.

En este orden de ideas, someto a consideración de la honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes el presente informe de ponencia, que está compuesto por cinco (5) apartes, de la siguiente manera:

# Antecedentes

Como se indicó con anterioridad, el Proyecto de ley número 052 de 2015 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 181 de enero

18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el sistema nacional del deporte”, fue radicado en la Secretaría General de Cámara el 04 de agosto de 20153, y publicado en la Gaceta del Congreso número 576 de 2015, por otro lado se radico el 05 de agoto de esta anualidad proyecto de ley N° 056 de 20154 “Por la cual se expide la ley del deporte”, dicho proyecto de ley fue publicado en la gaceta número 578 de 2015. El 11 de agosto de 2011, los proyectos de leyes fueron allegados a la Comisión Séptima de Cámara de Representantes y mediante resolución N° 02 de 2015, la mesa directiva de dicha comisión resolvió aprobar la acumulación de estos dos proyectos. Para la discusión y votación de estos proyectos de leyes se designó como coordinador ponente al H.R. Edgar Gómez Bolaños, y

1. [http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1787) [de-ley?option=com\_proyectosdeley&view=ver\_proyectodeley&idpry=1787](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1787), revisado el 04 de diciembre de 2015.
2. [http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1791) [de-ley?option=com\_proyectosdeley&view=ver\_proyectodeley&idpry=1791](http://www.camara.gov.co/portal2011/index.php/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&amp;view=ver_proyectodeley&amp;idpry=1791), revisado el 04 de diciembre de 2015.

demás ponentes a los Hs.Rs. Álvaro López Gil, Margarita María Restrepo Arango, Cristóbal Rodríguez Hernández, German Bernardo Carlosama, Ángela María Robledo, Fabio Raúl Amin Saleme, Rafael Romero Piñeros y Oscar de Jesús Hurtado.

# Objeto y justificación del proyecto

El proyecto de ley 052 de 2015, pretende modificar la ley 181 de 1995, en tres aspectos fundamentales, el en reconocimiento del deporte como una profesión, en modificar los incentivos los deportistas y por último en introducir un formamos para que los entes departamentales obtenga recursos para el deporte. Por otro lado, el proyecto de ley 056 de 2015, es la modificación total de la ley 181 de 1995, al punto que la deroga e introduce otras disposiciones, parte de ese cambio se realiza con base a que en ese entonces, para e año de 1995, COLPORTES, era un establecimiento público, adscrito al Ministerio de educación, luego paso a ser adscrito al Ministerio de Cultura, y posteriormente paso a ser Departamento Administrativo, las funciones cambiaron y es necesario modificar para establecer una estructura que abarque la necesidades; esto es en cuanto a la entidad a cargo del deporte; pero este mismo derecho tuvo un vuelco, mediante el acto legislativo 02 de 2001, se le otorgó el imperativo de ser gasto público social, un cambio positivo y transcendental; la jurisprudencia de la Corte ha definido el gasto público social, cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento

como en inversión, y dado que la educación ha sido señalada como objetivo fundamental del estado social de derecho, por lo tanto no es menos cierto que la recreación y el deporte puedan mirarse como meras actividades separada delos derechos que tenemos cada uno de los asociados que integran un territorio determinado, pues la práctica deportiva y el aprovechamiento del tiempo libre en actividades recreativas ayudan en el fortalecimiento de buenas prácticas y promueven estilos de vida saludable.

Corolario a lo anterior, unos de los objetivo principales es actualizar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario. La necesidad de adecuar a las políticas públicas de promoción, participación y fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física como derecho constitucional, en armonía con los lineamientos internacionales y la adopción de los mismos a los postulados internacionales promovidos a través de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas a través de la Unesco.

El autor del proyecto, en ese sentido, no buscó modificar la ley 181 de 1995, sino realizar una nueva ley, basándose en mucho de la ley vigente, pero fortaleciendo la estructura del deporte nacional y adecuarlo a nuevos postulados internacionales, teniendo como objetivo consolidar el Sistema Nacional del Deporte, dotándolo de las herramientas necesarias que nos permitan mejorar la calidad de vida de la población colombiana, integrando las regiones en un solo componente social a través de la práctica y la competición deportiva.

Por otro lado, se pretende que el deporte contribuya y se convierta en el vehículo conductor del desarrollo de habilidades sociales

tendientes a estimular la convivencia, brindar la oportunidad para la competencia y prácticas deportivas a la población colombiana, dotando de normas a los organismos deportivos, que si bien es cierto son de derecho privado, han contribuido al desarrollo del deporte competitivo y de alto rendimiento; esta iniciativa legislativa, permitirá lograr un verdadero avance en las políticas públicas del sector, así como la apropiación de los recursos económicos necesarios con el fin de lograr las metas, convirtiendo estos, en métodos efectivos para el desarrollo y la paz de la población Colombiana.

En este mismo sentido, es preciso señalar que se presenta en la actualidad, un contexto favorable, en el que el deporte Colombiano se destaca a nivel internacional, habiendo obteniendo grandes triunfos en certámenes internacionales del ciclo olímpico, paralímpico y campeonatos mundiales, que posicionan a Colombia, como una de las potencias de América en materia de deporte, aunando a los mismos el factor de integración social, tan necesario en la construcción de identidad nacional, dentro del marco del desarrollo del conflicto interno Colombiano, generando una estrategia positiva de construcción de identidad nacional.

Por otro lado, partiendo de la fuerza vinculante de la norma internacional y del espíritu de la ley, elementos que son necesarios a la hora de elaboración y estudio de un proyecto de ley, y teniendo en cuenta que en el año 2014, Colombia (por medio de la entidad Coldeportes) quien fue el Anfitrión de la comisión de Unesco para el desarrollo de la nueva Carta de la educación Física, tomó parte en la elaboración del documento en el cual los Estados del mundo se han

comprometido con la Educación Física de calidad, como consecuencia de ello, en el año 2015 un documento se expidió el documento denominado “Educación Física de Calidad-Guía para los responsables Políticos”. En dicho documento se le da al deporte un reconocimiento de derecho fundamental, señalándose los beneficios de su práctica y de la necesidad de orientación por parte de un personal cualificado, entre otras, son temas que debería acatar y profundizar la propuesta que hoy nos presentan.

El Sector Deporte, a pesar de que ya es considerado así por el Departamento Nacional de Planeación, no figura en el documento nacional de Marco Fiscal de Mediano Plazo, ( el sector esta soportado en un régimen de impuestos regresivos) lo cual deja sin piso la proyección de recursos que prevé este documento cada año con su respectivo horizonte de 10 años, así mismo tampoco está en el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

El espíritu de toda ley, marca el derrotero de la misma. A pesar que la Educación Física es nominada en este proyecto en los artículo 255,

256 y 258 y donde Coldeportes se configura como el Organismo que acompañará la Organización, la Orientación y la Coordinación Física en el País, se hace necesario profundizar en el tema, y socavarlo al punto de que la educación física, al igual que la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, merecen mayor profundización en este proyecto de ley; por ello requiere de modificaciones que serán expuestas en el pliego de modificaciones contenido en este informe de ponencia que lo que pretende es que esta nueva Ley de Deporte sea un instrumento para contribuir al crecimiento y desarrollo del deporte, la

recreación y la actividad física del pueblo colombiano.

# Presentación del articulado

La iniciativa legislativa objeto de la presente exposición de motivos, contiene más de doscientos ochenta (280) artículos y trece (13) títulos, dentro de los cuales se encuentran: el Sistema Nacional del Deporte, los organismos que lo componen, su organización y normas comunes; la inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte; de los deportistas normas generales que rigen la práctica del deporte, lo relacionado con la seguridad sociales y estímulos e incentivos que estos reciben; de los juegos y eventos deportivos, aspectos generales, juegos deportivos nacionales, paranacionales, de mar y playa, regionales e internacionales; del fomento y desarrollo de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y social comunitario, regulando los organismos que los rigen, cada uno de sus componentes, lo relacionado con la educación física, las escuelas deportivas y centros educativos; de las ciencias deporte; el Régimen Disciplinario en el Deporte; de los recursos que generan financiación al Sistema Nacional del Deporte y de la Infraestructura Deportiva y Recreativa, entre otros temas.

# Pliego de Modificaciones

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO DE LOS PROYECTO DE LEYES 052 Y 056 DE 2015** | **MODIFICACIONES** | **OBSERVACIONES** |
| **Artículo 2º.- Principios.** El deporte, la recreación y la | **Artículo 2º.- Principios. En**  el deporte, la recreación y la | En el párrafo primero, |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| actividad física, son elementos fundamentales de  la educación y factor básico  en la formación integral de la persona. Su fomento,  desarrollo y práctica por  constituyen gasto público social bajo los siguientes principios:  **Universalidad:** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.  **Igualdad:** Todas las personas tienen derecho al acceso y a la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, sin discriminación alguna por factores de género, raza, etnia, creencia religiosa, orientación sexual, u otra condición.  **Imparcialidad:** Las decisiones de las autoridades públicas y los organismos deportivos encargados del fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, serán tomadas con objetividad.  **Inclusión social:** Para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, todos los ciudadanos podrán ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias, oportunidades y recursos, sin discriminación alguna por sus condiciones. | actividad física, son elementos fundamentales en  la formación integral de **las**  **personas**. Su fomento, desarrollo y práctica  constituyen gasto público  social bajo los siguientes principios:  **Universalidad:** Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.  **Igualdad:** Todas las personas tienen derecho al acceso y a la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, sin discriminación alguna por factores de género, raza, etnia, creencia religiosa, orientación sexual, u otra condición.  **Imparcialidad:** Las decisiones de las autoridades públicas y los organismos encargados del fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, serán tomadas con objetividad.  **Inclusión social:** Para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, todos los ciudadanos podrán ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias, oportunidades y recursos, sin discriminación alguna por sus condiciones. | se mejora la redacción.  En el principio de imparcialidad se eliminó la palabra “deporte” después de organismos para hacerlo genérico al deporte, recreación y actividad física.  Se incluye un principio de enfoque diferencial, para darle protección a la población que así lo merezca, como por ejemplo las mujeres, y se le dará trato especial a las comunidades étnicas.  En el principio de ética, se suprime la palabra “deportiva”, para no generar confusión de que este principio solo se aplica cuando se encuentre en competencia, sino que debe aplicarse aun en la práctica común, seguidamente y bajo el mismo sentido se agrega que se preservará tanto en la práctica como en la competición.  En el principio de participación ciudadana, se lleva a que su ejecución no solo sea en la práctica, sino que también se extienda al fomento y |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Dignidad Humana:** Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, orientarán su actividad al servicio del desarrollo armónico de las personas, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el respeto de la dignidad humana.  **Ética Deportiva:** En la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, se preservará la sana competición, el pundonor y el respeto a las normas y reglamentos que rijan tales actividades.  **Democratización:** El Estado fomentará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.  **Participación ciudadana:** Todos los ciudadanos podrán participar en la práctica del deporte, la recreación y la actividad física de manera individual y familiar.  **Integración funcional:** Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, concurrirán de manera armónica y | **Enfoque diferencial: Se fomentará, desarrollará, y**  **practicará el deporte, la**  **recreación y la actividad física, bajo un enfoque**  **diferencial en el territorio**  **nacional; en todo caso se priorizaran grupos poblacionales con especial protección, y tratándose de comunidades étnica se le respetaran y garantizaran su cultura de acuerdo a sus usos y costumbres.**  **Dignidad Humana:** Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, orientarán su actividad al servicio del desarrollo armónico de las personas, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el respeto de la dignidad humana.  **Ética:** En el deporte, la recreación y la actividad física, se preservará la sana **práctica o competición**, el pundonor y el respeto a las normas y reglamentos que rijan tales actividades.  **Democratización:** El Estado fomentará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y la actividad física. | desarrollo, al finalizar se cambia de familiar a  colectiva, para que  incluya una  participación grupal, independientemente si existe o no lazos familiares.  En el principio de integración funcional, se especifica que se ejecutará este principio por las entidades que tengan proyectos vinculantes con el deporte.  En el principio de coordinación, se introduce que la colaboración no solo se prestaran a los organismos deportivos sino que también a las organizaciones de fomento y desarrollo se corrige redacción, y se incluye que se tendrá en cuenta los principios del sistema paraolímpico colombiano, pues parte de la innovación de este proyecto de ley, es la creación de este comité.  Al agrega un parágrafo, además del que se encontraba inicialmente en el proyecto, este último se le agrega la palabra “primero”. Y en el |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la  integración de funciones,  acciones y recursos, en los términos establecidos en la  presente ley.  **Coordinación:** Los organismos privados integrantes del Sistema Nacional del Deporte deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración para posibilitar a los organismos deportivos el ejercicio de sus funciones en cada uno de sus niveles, permitiendo el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, y promoviendo y planificando el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico y la reglamentación de la Federación Deportiva Internacional correspondiente.  **Eficacia:** Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, implementarán los mecanismos necesarios que conlleven al logro de sus | **Participación ciudadana:**  Todos los ciudadanos podrán participar en la práctica, **fomento y desarrollo** del deporte, la recreación y la actividad física de manera individual **o colectiva.**  **Integración funcional:** Las entidades públicas y privadas **que desarrollen proyectos vinculantes** al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.  **Coordinación:** Los organismos privados integrantes del Sistema Nacional del Deporte **deberán** garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales; en consecuencia, prestarán su colaboración para posibilitar a los organismos deportivos **y las organizaciones de fomento y desarrollo** el ejercicio de sus funciones en cada uno de sus niveles, **en** el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, y promoviendo y planificando el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación | parágrafo segundo, se establece que en  cofinanciación, se debe  regir, además por las normas generales, por  los principios de este  artículo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| objetivos.  **Progresividad:** El estado propenderá por la ampliación progresiva, de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, sin que pueda retrocederse en los mismos de manera injustificada.  **Parágrafo.-** La distribución de los recursos de asignados como gasto público social, estará fundamentada en la promoción de la universalidad, progresividad e igualdad de oportunidades, que pretende que en la asignación y ejecución de los recursos, se preferirá a aquellas personas o grupos que están en situación de marginalidad o debilidad manifiesta. | con las Federaciones Deportivas y otras  autoridades competentes,  velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios  de **los** movimiento**s** olímpico,  **paralímpico y sordolimpico, así como** la reglamentación de la Federación Deportiva Internacional correspondiente.  **Eficacia:** Las entidades públicas y privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y la actividad física, implementarán los mecanismos necesarios que conlleven al logro de sus objetivos.  **Progresividad:** El estado propenderá por la ampliación progresiva, de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, sin que pueda retrocederse en los mismos de manera injustificada.  **Parágrafo Primero.-** La distribución de los recursos asignados como gasto público social, estará fundamentada en la promoción de la universalidad, progresividad e igualdad de oportunidades,  **Parágrafo Segundo.- La financiación y cofinanciación se regirán por los principios establecidos en la presente ley.** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No existe en el texto original presentado por el autor | **TÍTULO II DEFINICIONES**  **CAPITULO I DEL DEPORTE** | Este es un título nuevo, por técnica legislativa y para mayor compresión del contenido del texto se incluyó aquí las definiciones que se encontraban reguladas en cada título del texto original, fueron  traspuestas, todas juntas en este título.  Lo anterior implica que en títulos posteriores en los cuales existían definiciones, se  eliminaron y se ubicaron en este título. |
| **Artículo 152º.- Deportista.**  Se considera deportista a toda persona que participe en actividades deportivas, en forma individual o en conjunto.  **Artículo 153º.- Definiciones.** Para efectos de la presente ley, se entiende por:  **Deportista profesional.** Es aquél o aquella que se encuentra vinculado o vinculada a un club profesional mediante contrato de trabajo o por prestación de servicios profesionales en los deportes de conjunto, o que se encuentra en la categoría profesional de la Federación Deportiva en los deportes individuales. | **Artículo Nuevo.- Definiciones.** Para efectos  de la presente ley, se entiende por:  **Deportista.** Se considera deportista a toda persona que participe en actividades deportivas, en forma individual o en conjunto.  **Deportista profesional.** Es aquél o aquella que se encuentra vinculado o vinculada a un club profesional mediante contrato de trabajo o por prestación de servicios profesionales en los deportes de conjunto, o que se encuentra en la categoría profesional de la Federación Deportiva en los deportes individuales.  **Deportista de rendimiento. Aquella** | Se suben los artículos 152, 153, 234 y 246  del texto original y se unen en un solo artículo, además de  que se cambian las definiciones de  deportista de rendimiento y alto  rendimiento, bajo concepto técnicos.  Se introduce definición del deporte asociado, que no se contemplaba en el texto original del proyecto radicado por el autor, el cual era necesario para interpretación de la ley.  **Es importante resaltar**, que los cambios generados por este artículo, hace imperioso la |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Deportista de**  **rendimiento.** Es aquella persona con capacidades técnicas, tácticas, psicológicas y fisiológicas, en una disciplina deportiva específica, con resultados de acuerdo al desarrollo del deporte a nivel nacional y continental.  **Deportista de alto rendimiento.** Es aquella persona con condiciones psicológicas, fisiológicas, técnicas y tácticas en una disciplina deportiva específica, y que con entrenamiento sistemático alcanza sus máximas posibilidades deportivas, con resultados a nivel mundial, olímpico o paralímpico de acuerdo al desarrollo del deporte y permanencia en la élite mundial.  **Artículo 234º.- Definiciones.** Se entiende por:  **Aprovechamiento del Tiempo Libre:** Es el uso constructivo que el ser humano hace de su tiempo libre, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como objeto el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la | **persona que practica de manera sistemática y de**  **alta exigencia en una**  **especialidad deportiva, con resultados en el**  **contexto local, nacional o**  **internacional, que no corresponden al más alto nivel de competición mundial.**  **Deportista de alto rendimiento. Aquella persona que practica de manera sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva, con resultados en el contexto internacional, al más alto nivel de competición mundial.**  **Deporte asociado.** Es el desarrollado por el conjunto de organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte con un fin competitivo y cuyo objeto es el desarrollo de procesos orientados al alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas, con alcance a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.  **Deporte Formativo:** Es aquel que tiene, como finalidad contribuir al desarrollo de la integralidad del ser y a la mejora de sus dimensiones física, cognitiva, afectiva, ética, socio y psicomotriz de la persona que lo realiza. Tiene lugar tanto | modificación del consecutivo de títulos,  capítulos, secciones y  artículos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| creatividad, el desarrollo personal y la recuperación  psico-biológica.  **Recreación:** Es un proceso de acción participativa y dinámica que propende por el mejoramiento de la calidad de vida individual y social, para el disfrute, creación y libertad, desarrollando las potencialidades del ser humano y el aprovechamiento de las expresiones físicas y mentales, generadas a partir del juego, el ocio y la lúdica.  **Actividad Física:** Es cualquier movimiento corporal voluntario, repetitivo que involucra a los grandes grupos musculares y que aumenta el gasto energético por encima de los niveles de reposo.  **Educación Extraescolar:** Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte fuera de la jornada escolar, como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y la juventud.  **Deporte Formativo:** Es aquel que tiene, como finalidad contribuir al desarrollo de la integralidad del ser y a la mejora de sus dimensiones física, cognitiva, afectiva, ética, socio y psicomotriz de la persona que lo realiza. Tiene lugar tanto en los programas del sector | en los programas del sector educativo formal y no formal,  como en los programas de las  escuelas deportivas y semejantes.  **Deporte de Iniciación o Iniciación Deportiva:** Es el proceso de enseñanza- aprendizaje, seguido por un individuo, para la adquisición de la capacidad de ejecución práctica y conocimiento de un deporte, el cual comprende desde que el individuo toma contacto con el deporte hasta que es capaz de jugarlo con adecuación a su estructura funcional.  **Deporte Social Comunitario:** Son las diferentes manifestaciones y prácticas deportivas espontaneas que realiza la comunidad con fines de esparcimiento, integración, sana convivencia propiciando el desarrollo físico y mental. Tiene como fin el descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población Colombiana.  **Aprovechamiento del Tiempo Libre:** Es el uso constructivo que el ser humano hace de su tiempo libre, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| educativo formal y no formal, como en los programas de las  escuelas deportivas y  semejantes.  **Deporte de Iniciación o Iniciación Deportiva:** Es el proceso de enseñanza- aprendizaje, seguido por un individuo, para la adquisición de la capacidad de ejecución práctica y conocimiento de un deporte, el cual comprende desde que el individuo toma contacto con el deporte hasta que es capaz de jugarlo con adecuación a su estructura funcional.  **Deporte Social Comunitario:** Es el aprovechamiento del deporte en sus diferentes manifestaciones, con fines de esparcimiento, bienestar y desarrollo físico de la comunidad. Procura la integración, la inclusión, el descanso, la creatividad y el afianzamiento de principios y valores, y se realiza mediante la acción interinstitucional y participación comunitaria.  **Artículo 246º.- Definición. (Educación física)** La fundamentación deportiva, como estrategia de desarrollo deportivo en el enfoque de los niños y las niñas hacia las actividades deportivas, reconociendo sus capacidades individuales o limitaciones, deben ser orientadas por profesionales | Tiene como objeto el descanso, la diversión, **el**  **esparcimiento**, el  complemento de la formación, la socialización, la  creatividad, la participación,  el desarrollo humano integral y la recuperación psico- biológica.  **Recreación:** Es un proceso de acción participativa y dinámica que propende por el mejoramiento de la calidad de vida individual y social, para el disfrute, creación y libertad, desarrollando las potencialidades del ser humano y el aprovechamiento de las expresiones físicas y mentales, generadas a partir del juego, el ocio y la lúdica.  **Actividad Física:** Es cualquier movimiento corporal voluntario, repetitivo que involucra a los grandes grupos musculares y que aumenta el gasto energético por encima de los niveles de reposo. Las cuatro dimensiones de la actividad física incluyen frecuencia, intensidad, duración y tipo. Los cuatro dominios en los cuales ocurre la actividad física incluyen tiempo libre o recreación, transporte, ocupacional y hogar.  **Educación Extraescolar:** Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte fuera de la jornada |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| de educación física, por ende, los establecimientos  educativos donde  desarrollen actividades niños y niñas de preescolar y  primaria, deberán dictar las  cátedras que involucren actividad física por un profesional de educación física. | escolar, como instrumentos fundamentales para la  formación integral de la  niñez y la juventud.  **Educación Física.** Es la fundamentación deportiva, como estrategia de desarrollo deportivo en el enfoque de los niños y las niñas hacia las actividades deportivas, reconociendo sus capacidades individuales o limitaciones, deben ser orientadas por profesionales de educación física, por ende, los establecimientos educativos donde desarrollen actividades niños y niñas de preescolar y primaria, deberán dictar las cátedras que involucren actividad física por un profesional de educación física. |  |
| **Artículo 3º.- Definición.** El Sistema Nacional del Deporte  está conformado por el  conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y la actividad física, a que hace referencia el artículo 6º de la presente ley. | **Artículo.- Definición.** El Sistema Nacional del Deporte  está conformado por el  conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y la actividad física, a que hace referencia el artículo 8º de la presente ley. | Se modifica la parte final de texto puesto  que se cambió la  numeración, y este artículo se conecta con otro. |
| **Artículo 4º.- Objetivo General.** El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo general la promoción, la participación y el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física | **Artículo.- Objetivo General.** El Sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo general **garantizar** la promoción, la participación y el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física | Se incluye la palabra garantizar, como una acción para desarrollo de este proyecto de ley. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| que estimule el desarrollo humano, la salud, la sana  convivencia, el respeto por la  diferencia en condiciones de igualdad, como instrumento  de desarrollo y paz. | que estimule el desarrollo humano, la salud, la sana  convivencia, el respeto por la  diferencia en condiciones de igualdad, como instrumento  de desarrollo y paz. |  |
| **Artículo 5º.- Objetivos Específicos.** El Sistema Nacional del Deporte tiene  entre otros, los siguientes objetivos:   1. Articular y consolidar el Sistema Nacional del Deporte para garantizar la promoción,   participación y fortalecimiento de la  práctica del deporte, la recreación y la actividad  física;   1. Promocionar hábitos y estilos de vida saludable; 2. Integrar a las regiones del país en un solo componente social a través de la práctica y la competición deportiva; 3. Establecer mecanismos en la población   colombiana que permitan  a través del deporte la promoción de la  convivencia y la paz;   1. Proyectar el deporte hacia el cumplimiento de metas de desarrollo humano de conformidad con los tratados internacionales suscritos por el Estado Colombiano; 2. Establecer parámetros que permitan el fomento, | **Artículo.- Objetivos Específicos.** El Sistema Nacional del Deporte tiene  entre otros, los siguientes objetivos:   1. Articular y consolidar el Sistema Nacional del Deporte para garantizar la promoción,   participación y fortalecimiento de la  práctica del deporte, la recreación y la actividad  física;   1. Promocionar hábitos y estilos de vida saludable; 2. Integrar a las regiones del país en un solo componente social a través de la práctica, **fomento y desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el deporte social comunitario**. 3. Establecer mecanismos en la población colombiana que permitan a través del deporte, **la recreación y la actividad física** la promoción de la convivencia y la paz; 4. Proyectar el deporte, **la recreación y la actividad física** hacia el cumplimiento de metas | En el numeral 3°, la integración va mucho más allá que en la práctica y competición, por eso se incluye el fomento, el desarrollo y se incluye la recreación, la actividad física y el deporte social comunitario.  En el numeral 4°, se incluye, las otras actividades que al igual que el deporte hacen parte de este proyecto de ley, como la recreación y la actividad física.  En el numeral 5°, se encamina en el mismo sentido que el numeral 4° |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| la masificación, el desarrollo y la práctica  del deporte, la recreación  y la actividad física mediante la integración  funcional de los  organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte. | | | | | de desarrollo humano de conformidad con los  tratados internacionales  suscritos por el Estado Colombiano;  6. Establecer parámetros que permitan el fomento, la masificación, el desarrollo y la práctica del deporte, la recreación y la actividad física mediante la integración funcional de los organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte. | | | | |  |
| **Artículo 7º.- Niveles de las organizaciones**  **integrantes del Sistema**  **Nacional del Deporte.** Los niveles de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes: | | | | | **Artículo.- Niveles de las organizaciones**  **integrantes del Sistema**  **Nacional del Deporte.** Los niveles de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes: | | | | | **PARÁGRAFO. (DAVID MEDINA**  **PENDIENTE**  **PARÁGRAFO INTEGRACIÓN CON OTROS MINISTERIOS)** |
|  | **Nivel** | **Organi** | **Organis** |  |  | **Nivel** | **Organi** | **Organis** |  |
| **segú** | **smos** | **mos de** | **segú** | **smos** | **mos de** |
| **n su** | **de** | **derecho** | **n su** | **de** | **derecho** |
| **juris** | **derech** | **privado** | **juris** | **derech** | **privado** |
| **dicci** | **o** | **dicci** | **o** |
| **ón** | **público** | **ón** | **público** |
|  | **Nivel naci onal** | COLDEP ORTES | Comité Olímpico Colombia  no, Comité  Paralímpi co Colombia  no, Comité  Sordolím pico Colombia  no, Federaci | **Nivel naci onal** | COLDEP ORTES | Comité Olímpico Colombia  no, Comité  Paralímpi co Colombia  no, Comité  Sordolím pico Colombia  no, Federaci |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | ones Deportiv as y  Organiza ciones Nacional es de  Fomento y  Desarroll  o |  |  |  |  | ones Deportiv as y  Organiza ciones Nacional es de  Fomento y  Desarroll  o |  |  |
|  | **Nivel depa rtam ental y de distr ito capit al** | Entes deportiv os Departa mentale s y el Ente Deporti vo de Bogotá D.C | Ligas Deportiv  as y de Distrito  Capital y Organiza ciones  Departa mentales  y del  Distrito Capital  de Fomento  y Desarroll  o | **Nivel depa rtam ental y de distr ito capit al** | Entes deportiv os Departa mentale s y el Ente Deporti vo de Bogotá D.C | Ligas Deportiv  as y de Distrito  Capital y Organiza ciones  Departa mentales  y del  Distrito Capital  de Fomento  y Desarroll  o |
|  | **Nivel muni cipal** | Entes Deporti vos Municip ales o Distrital es o  quienes hagan  sus veces | Clubes Deportiv  os,  Clubes de  Entidade  s No  Deportiv as,  Clubes Promotor  es, Clubes Profesion  ales y Organiza  ciones Municipal | **Nivel muni cipal** | Entes Deporti vos Municip ales o Distrital es o  quienes hagan  sus veces | Clubes Deportiv  os,  Clubes de  Entidade  s No  Deportiv as,  Clubes Promotor  es, Clubes Profesion  ales y Organiza  ciones Municipal |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | es de  Fomento y Desarroll o |  |  |  |  | es de  Fomento y Desarroll o |  |  |
|  | | | | | **Parágrafo: Cuando así se requiera, las entidades del orden nacional, deberán integrar el Sistema Nacional del Deporte para lo de su competencia; para tal caso COLDEPORTE convocará a ello con base a necesidades sociales y económicas.** | | | | |
| **Artículo 9º.- Objeto.**  COLDEPORTES es el  organismo rector del más alto nivel que se encarga de  fortalecer la política pública  del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como un elemento transversal generador de convivencia y paz, que tiene a su cargo la planificación, dirección y coordinación del Sistema Nacional del Deporte. | | | | | **Artículo.- Objeto.**  COLDEPORTES es el  organismo rector del más alto nivel que se encarga de fortalecer la política pública del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre mediante la formulación, adopción, dirección, coordinación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el  aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, como un elemento transversal generador de convivencia y paz, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados, | | | | | Se amplía el objeto conforme al decreto, que modifico a  coldeportes de establecimiento público  a departamento administrativo |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 10º.- Funciones**. Para el cumplimiento de su  objeto, COLDEPORTES,  cumplirá, además de las señaladas en la Constitución  Política y en el artículo 59 de  la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:   1. Formular, coordinar la   ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre;   1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, la recreación y la actividad física; 2. Formular, adoptar, coordinar la ejecución, y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el   aprovechamiento del tiempo libre;   1. Trazar conforme a la ley orgánica que formula el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas públicas en materia de deporte, recreación,   actividad física y | **Artículo 10º.- Funciones**. Para el cumplimiento de su  objeto, COLDEPORTES,  cumplirá, además de las señaladas en la Constitución  Política y en el artículo 59 de  la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:   1. Formular, coordinar la   ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre;   1. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del sector administrativo del deporte, la recreación y la actividad física; 2. Formular, adoptar, coordinar la ejecución, y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el   aprovechamiento del tiempo libre;   1. Trazar conforme a la ley orgánica que formula el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas públicas en materia de deporte, recreación,   actividad física y  aprovechamiento del | En el numeral 5, se incluye el comité Sordolimpico, que se crea mediante esta proyecto de ley.  En el numeral 7, no solo se incluye los principios del comité olímpico, sino que se incluye los principios del comité paralímpico y sordolimpico.  En el numeral 9, la ejecución se amplía a planes.  En el numeral 11, se incluye la actividad física, que se encontraba excluida, y se coloca la definición no solo de carácter internacional sino de nacional.  Se cambia últimos articulados, y se agrega otro de conformidad con el decreto que cambia a COLDEPORTES a  departamento administrativo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| aprovechamiento del tiempo libre de acuerdo  con los recursos  asignados por el gobierno nacional;   1. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, los organismos deportivos de carácter privado, los entes deportivos departamentales, del   distrito capital y municipales, entre otros,  en el marco de sus  competencias, y proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a los y las deportistas y sus entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas;   1. Diseñar políticas, estrategias, acciones,   planes y programas que integren el deporte, la  recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre en todos sus niveles, en coordinación  con las autoridades respectivas;   1. Planificar e impulsar el deporte competitivo y de | tiempo libre de acuerdo con los recursos  asignados por el gobierno  nacional;   1. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, **el Comité Sordolímpico Colombiano**, los organismos deportivos de carácter privado, los entes deportivos departamentales, del   distrito capital y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, y proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a los y las deportistas y sus entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas;   1. Diseñar políticas, estrategias, acciones, planes y programas que integren el deporte, la recreación, la actividad física y el   aprovechamiento del tiempo libre en todos sus  niveles, en coordinación  con las autoridades respectivas; |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| alto rendimiento, en coordinación con las  Federaciones Deportivas  y otras autoridades competentes, velando  porque se desarrolle de  acuerdo con los principios del movimiento olímpico;   1. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación; 2. Formular y ejecutar programas para el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de las personas con   discapacidad, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados o en  condiciones de vulnerabilidad;   1. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, recreación,   actividad física y  aprovechamiento del tiempo libre; | 1. Planificar e impulsar el deporte competitivo y de   alto rendimiento, en  coordinación con las Federaciones Deportivas  y otras autoridades  competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con **los principios de los movimientos olímpico, paralímpico y sordolímpico.**   1. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación; 2. Formular y ejecutar **planes** y programas para el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de las personas con   discapacidad, de la tercera edad y de los  sectores sociales más necesitados o en  condiciones de vulnerabilidad;   1. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, recreación,   actividad física y |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Definir los términos de cooperación técnica, deportiva y recreativa de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales; 2. Brindar asistencia técnica a los entes deportivos departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y recreativos, y en la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre; 3. Establecer los criterios y el procedimiento, para efectos de vincular nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte; 4. Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de su objeto, bien sea del deporte, la recreación, la actividad física y el   aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo  con las normas legales  vigentes;   1. Cofinanciar a los | aprovechamiento del tiempo libre;   1. Definir los términos de cooperación técnica deportiva, recreativa **y de actividad física** de carácter nacional **e internacional**, en coordinación con los demás entes estatales; 2. Brindar asistencia técnica a los entes deportivos departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y recreativos, y en la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre; 3. Establecer los criterios y el procedimiento, para efectos de vincular nuevos deportes al Sistema Nacional del Deporte; 4. Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de su objeto, bien sea del deporte, la recreación, la actividad física y el   aprovechamiento del tiempo libre, de acuerdo con las normas legales |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| organismos oficialmente reconocidos, los gastos  operacionales y eventos  nacionales e  internacionales de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de COLDEPORTES;   1. Diseñar herramientas que permitan establecer criterios de distribución de recursos a los organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte para cumplir con el objeto social de cada uno de ellos; 2. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización, para lo cual compilará, suministrará, difundirá la información y   documentación relativas al deporte, la recreación,  la actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre;   1. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte, la recreación, la actividad | vigentes;   1. Cofinanciar a los organismos oficialmente reconocidos, los gastos operacionales y eventos nacionales e   internacionales de conformidad con las  disposiciones vigentes sobre la materia, de  acuerdo con la disponibilidad  presupuestal de COLDEPORTES;   1. Diseñar herramientas que permitan establecer criterios de distribución de recursos a los organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte para cumplir con el objeto social de cada uno de ellos; 2. Incentivar y fortalecer la investigación científica, difusión y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización, para lo cual compilará, suministrará, difundirá la información y   documentación relativas al deporte, la recreación,  la actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre;   1. Promover y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte, la |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| física y el  aprovechamiento del tiempo libre;   1. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional; 2. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los   resultados de las competencias;   1. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten el deporte, la recreación, la actividad física y el   aprovechamiento del tiempo libre;   1. Cofinanciar la ejecución, adecuación, rehabilitación o mejora de la infraestructura deportiva y recreativa, con base en los proyectos presentados por las entidades territoriales; 2. Formular la Política Pública para la   construcción de instalaciones deportivas  con los equipamientos y materiales destinados a la  práctica del deporte y la recreación, procurando su óptima utilización; | recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del  tiempo libre;   1. Apoyar y promover las manifestaciones del deporte y la recreación que generen conciencia, cohesión social e identidad nacional; 2. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas, los   resultados de las competencias;   1. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten el deporte, la recreación, la actividad física y el   aprovechamiento del tiempo libre;   1. Cofinanciar la ejecución, adecuación, rehabilitación o mejora de la infraestructura deportiva y recreativa, con base en los proyectos presentados por las entidades territoriales; 2. Formular la Política Pública para la   construcción de  instalaciones deportivas con los equipamientos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación, procurando su |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo; 2. Dirigir y administrar el Laboratorio de Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura de COLDEPORTES, el Centro de Ciencias del Deporte, y los demás que se establezcan para el desarrollo de su objeto; 3. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus   manifestaciones, la participación del sector privado, los diferentes deportes, actividades recreativas y de la actividad física;   1. Propender por la implementación de planes, programas y proyectos para el deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre, el deporte formativo y el deporte social comunitario; 2. Diseñar los mecanismos de integración con el | óptima utilización;   1. Promover que los municipios expidan normas urbanísticas que incluyan la reserva de espacios suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter deportivo y recreativo; 2. Dirigir y administrar el Laboratorio de Control al Dopaje, el Centro de Alto Rendimiento en Altura de COLDEPORTES, el Centro de Ciencias del Deporte, y los demás que se establezcan para el desarrollo de su objeto; 3. Fomentar, promover, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus   manifestaciones, la participación del sector  privado, los diferentes  deportes, actividades recreativas y de la  actividad física;   1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte conforme a la delegación prevista en el Decreto Ley 1227 de 1995. 2. **Fomentar programas de mayor cobertura** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| deporte formativo y el deporte social  comunitario;   1. Diseñar planes, programas, proyectos y actividades para el deporte formativo y social comunitario; 2. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte conforme a la delegación prevista en el Decreto Ley 1227 de 1995. | **poblacional, en los temas de su**  **competencia, que**  **generen impacto en la sociedad.**   1. **Impulsar y promover las prácticas y los deportes alternativos.** 2. **Promover la integración de la experiencia, condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales en la definición de políticas y adopción de estrategias, acciones y planes.** 3. **Proponer e impulsar estrategias, planes, programas, acciones para identificar talentos del deporte, que incluyan estímulos a docentes y entrenadores, de acuerdo con las políticas trazadas por el Departamento Administrativo.** |  |
| **Artículo 11º.- Elaboración del Plan Sectorial.**  COLDEPORTES en  coordinación con los organismos integrantes del  Sistema Nacional del  Deporte, elaborará el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, de conformidad con la ley orgánica respectiva, para ser incluido en el Plan | **Artículo 11º.- Elaboración del Plan Sectorial.**  COLDEPORTES en  coordinación con los organismos integrantes del  Sistema Nacional del  Deporte, elaborará el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, de conformidad con la ley orgánica respectiva, para ser incluido en el Plan | En el parágrafo 1, se mejora la redacción, pues no se alcanzaba interpretar el sentido del mismo.  En parágrafo 2, por tratarse del, deporte, la actividad física y la recreación un tema transversal, se indica que en la formulación del plan sectorial se |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nacional de Desarrollo, el cual deberá contener:   1. Los propósitos y objetivos de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política deportiva y recreativa que sea adoptada por el Gobierno Nacional y; 2. El plan de inversiones con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública de los diferentes sectores del Sistema y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.   **Parágrafo.-** El Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, de acuerdo a los lineamientos, política y criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación. | Nacional de Desarrollo, el cual deberá contener:   1. Los propósitos y objetivos de largo plazo y las estrategias y   orientaciones generales de la política deportiva y  recreativa que sea adoptada por el Gobierno  Nacional y;   1. El plan de inversiones con los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública de los diferentes sectores del Sistema y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.   **Parágrafo Primero.-** El Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, **se elaborará** de acuerdo a los lineamientos, política y criterios establecidos por el Departamento Nacional de Planeación.  **Parágrafo Segundo.- En la formulación del plan sectorial se vincularán los Ministerios de Hacienda, Salud, Educación, Trabajo y demás entidades del orden nacional.** | vinculará a otras entidades |
| **Artículo 13º.- Funciones.**  Los entes deportivos departamentales y el ente deportivo del Distrito Capital podrán adoptar las políticas, | **Artículo 13º.- Funciones.**  Los entes deportivos departamentales y el ente deportivo del Distrito Capital **deberán** adoptar las políticas | Se cambia la palabra “podrán” a “deberán”, para generar  obligación, y se |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| planes, programas y lineamientos que en deporte,  recreación, actividad física y  aprovechamiento del tiempo libre establezca  COLDEPORTES y el Gobierno  Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:   1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que la regulen; 2. Coordinar y desarrollar programas y actividades   que permitan fomentar la  práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre en el  departamento y en Bogotá D.C.;   1. Otorgar, negar y renovar   el reconocimiento oficial de las organizaciones departamentales y del Distrito Capital de recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, deporte formativo y deporte social comunitario;   1. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción; 2. Proponer y desarrollar las líneas de deporte, | **públicas**, planes, programas y lineamientos que en  deporte, recreación, actividad  física y aprovechamiento del tiempo libre establezca  COLDEPORTES y el Gobierno  Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:   1. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que la regulen; 2. Coordinar y desarrollar programas y actividades   que permitan fomentar la  práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre en el  departamento y en Bogotá D.C.;   1. Otorgar, negar y renovar   el reconocimiento oficial de las organizaciones departamentales y del Distrito Capital de recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, deporte formativo y deporte social comunitario;   1. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción; 2. Proponer y desarrollar las líneas de deporte, | complementa las políticas, para llevarlas  a políticas públicas.  En el numeral 12, se agrega la palabra garantizar, como principio constitucional |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| recreación, actividad física y aprovechamiento  del tiempo libre en el Plan  Departamental o Distrital de Desarrollo, según las  necesidades de su  jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por COLDEPORTES;   1. Diseñar, desarrollar y ejecutar el Plan Sectorial   del Departamento o del  Distrital Capital, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por COLDEPORTES;   1. Coadyuvar en la elaboración y ejecución   de programas de cofinanciación de la  construcción, ampliación, mejoramiento y  rehabilitación de  instalaciones deportivas y recreativas de los municipios de su jurisdicción;   1. Promover, difundir, fomentar y ejecutar la   práctica del deporte, la  recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del  tiempo libre, en el departamento y el Distrito Capital;   1. Cofinanciar a los organismos deportivos y   recreativos de su jurisdicción en los planes  y programas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento | recreación, actividad física y aprovechamiento  del tiempo libre en el  Plan Departamental o Distrital de Desarrollo,  según las necesidades de  su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por COLDEPORTES;   1. Diseñar, desarrollar y ejecutar el Plan Sectorial   del Departamento o del  Distrital Capital, según las necesidades de su jurisdicción, de conformidad con las políticas públicas fijadas por COLDEPORTES;   1. Coadyuvar en la elaboración y ejecución   de programas de cofinanciación de la  construcción, ampliación, mejoramiento y  rehabilitación de  instalaciones deportivas y recreativas de los municipios de su jurisdicción;   1. Promover, difundir, fomentar y ejecutar la   práctica del deporte, la  recreación, la actividad física y el  aprovechamiento del  tiempo libre, en el departamento y el Distrito Capital;   1. Cofinanciar a los organismos deportivos y   recreativos de su jurisdicción en los planes  y programas de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| del tiempo libre;   1. Cooperar con los municipios y con los organismos deportivos y recreativos de su jurisdicción, en la promoción y difusión del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre; 2. En virtud del principio de colaboración entre las entidades públicas, los Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital, coadyuvaran en las actuaciones administrativas adelantadas por COLDEPORTES; 3. Velar por la participación de los y las deportistas   que llevarán la  representación de su departamento y del  Distrito Capital en juegos  de carácter nacional, siempre y cuando correspondan a eventos oficiales de los organismos deportivos de su jurisdicción;   1. Apoyar la realización y participación del   departamento y del Distrito Capital en los  eventos nacionales organizados por COLDEPORTES;   1. Velar porque la organización de eventos   deportivos del nivel departamental y del Distrito Capital, se realice | del tiempo libre;   1. Cooperar con los municipios y con los organismos deportivos y recreativos de su jurisdicción, en la promoción y difusión del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre; 2. En virtud del principio de colaboración entre las entidades públicas, los Entes Deportivos Departamentales y del Distrito Capital, coadyuvaran en las actuaciones administrativas adelantadas por COLDEPORTES; 3. Velar **y garantizar** la participación de los y las   deportistas que llevarán  la representación de su departamento y del  Distrito Capital en juegos  de carácter nacional, siempre y cuando correspondan a eventos oficiales de los organismos deportivos de su jurisdicción;   1. Apoyar la realización y participación del   departamento y del Distrito Capital en los  eventos nacionales organizados por COLDEPORTES;   1. Velar porque la organización de eventos   deportivos del nivel departamental y del Distrito Capital, se realice |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| y financie teniendo en cuenta los avales  otorgados por los  organismos del Sistema Nacional del Deporte; | y financie teniendo en cuenta los avales  otorgados por los  organismos del Sistema Nacional del Deporte; |  |
| **Artículo 14º.- Estructura.**  Las Asambleas  Departamentales y el Concejo del Distrito Capital,  establecerán la estructura y  demás funciones de los Consejos Directivos de los  entes deportivos  departamentales y del Distrito Capital, los cuales podrán estar conformados como mínimo por:   1. Un (1) representante de COLDEPORTES; 2. Un (1) representante de las Ligas Deportivas y del   Distrito Capital;   1. Un (1) representante de los entes deportivos   municipales, cuando corresponda;   1. Un (1) representante de las organizaciones departamentales o del   Distrito Capital de recreación, actividad  física, aprovechamiento del tiempo libre, deporte  formativo y deporte social  comunitario, y   1. Un (1) representante de las personas con   discapacidad.  **Parágrafo Transitorio.** Los departamentos que a la entrada en vigencia de la presente ley, no cuenten con ente deportivo departamental constituido como | **Artículo 14º.- Estructura.**  Las Asambleas  Departamentales y el Concejo del Distrito Capital,  establecerán la estructura y  demás funciones de los Consejos Directivos de los  entes deportivos  departamentales y del Distrito Capital, los cuales **deberán** estar conformados como mínimo por:   1. Un (1) representante de COLDEPORTES; 2. Un (1) representante de las Ligas Deportivas y del   Distrito Capital;   1. Un (1) representante de los entes deportivos   municipales, cuando corresponda;   1. Un (1) representante de las organizaciones departamentales o del   Distrito Capital de recreación, actividad  física, aprovechamiento del tiempo libre, deporte  formativo y deporte social  comunitario, y   1. Un (1) representante de las personas con   discapacidad.  **Parágrafo Transitorio.** Los departamentos que a la entrada en vigencia de la presente ley, no cuenten con ente deportivo departamental constituido como | Se cambia la palabra “podrán” a “deberán”, para generar obligación |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| establecimiento público para el deporte, la recreación, la  actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre, podrán en un plazo de  un (1) año crearlo o  transformarlo, siempre y cuando cuenten con los recursos requeridos para su constitución y  funcionamiento. | establecimiento público para el deporte, la recreación, la  actividad física y el  aprovechamiento del tiempo libre, **deberán** en un plazo  de un (1) año crearlo o  transformarlo, siempre y cuando cuenten con los recursos requeridos para su constitución y funcionamiento |  |
| **Artículo 15º.- Definición.**  En los municipios y distritos podrán existir entes  deportivos o quien haga sus  veces, para el fomento, desarrollo y práctica del  deporte, la recreación, la  actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con los acuerdos que para tal fin expidan los Concejos Municipales o Distritales.  Los municipios de categorías 1, 2 y 3, deberán crear entes deportivos municipales como establecimientos públicos, siempre y cuando cuenten con los recursos requeridos para su constitución y funcionamiento. En los municipios de las demás categorías, será de carácter facultativo su creación, sin embargo, las funciones emanadas por la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el Alcalde Municipal o para quien se deleguen éstas funciones.  **Parágrafo.-** No podrá existir | **Artículo 15º.- Definición.**  En los municipios y distritos  **deberán** existir entes deportivos o quien haga sus veces, para el fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, de conformidad con los acuerdos que para tal fin expidan los Concejos Municipales o Distritales.  Los municipios de categorías 1, 2 y 3, deberán crear entes deportivos municipales como establecimientos públicos, siempre y cuando cuenten con los recursos requeridos para su constitución y funcionamiento. En los municipios de las demás categorías, será de carácter facultativo su creación, sin embargo, las funciones emanadas por la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el Alcalde Municipal o para quien se deleguen éstas funciones.  **Parágrafo.-** No podrá existir | Se cambia la palabra “podrán” a “deberán”, para generar obligación |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| más de un ente deportivo municipal o distrital por cada  entidad territorial. | más de un ente deportivo municipal o distrital por cada  entidad territorial. |  |
| **Artículo 17.- Estructura y funciones.** Los Concejos Municipales establecerán la  estructura y demás funciones de los Consejos Directivos de  los entes deportivos municipales y distritales, los  cuales podrán estar  conformados como mínimo por:   1. Un (1) representante de los Clubes Deportivos; 2. Un (1) representante del ente deportivo   departamental;   1. Un (1) representante de las organizaciones   municipales de  recreación, actividad física, aprovechamiento del tiempo libre, deporte formativo y deporte social comunitario, y   1. Un (1) representante de las personas con discapacidad. | **Artículo 17.- Estructura.** Los Concejos Municipales establecerán la estructura y  demás funciones de los Consejos Directivos de los  entes deportivos municipales y distritales, los cuales  podrán estar conformados  como mínimo por:   1. Un (1) representante de los Clubes Deportivos; 2. Un (1) representante del ente deportivo   departamental;   1. Un (1) representante de las organizaciones   municipales de  recreación, actividad física, aprovechamiento  del tiempo libre, deporte  formativo y deporte social comunitario, y   1. Un (1) representante de   las personas con discapacidad. | De acuerdo al contenido del artículo, no existen funciones, solo se refiere a estructura. |
| **Artículo 18º.- Academias, gimnasios y demás organizaciones**  **comerciales en áreas y actividades deportivas,**  **recreativas y de actividad física.** Los programas, academias, gimnasios y  demás organizaciones comerciales en áreas y  actividades deportivas, recreativas y de actividad física, serán autorizados y  controlados por los entes deportivos municipales y  distritales o quienes hagan | **Artículo 18º.- Academias, gimnasios y demás organizaciones**  **comerciales en áreas y actividades deportivas,**  **recreativas y de actividad física.** Los programas, academias, gimnasios y  demás organizaciones comerciales en áreas y  actividades deportivas, recreativas y de actividad física, serán autorizados y  controlados por los entes deportivos municipales y  distritales o quienes hagan | Se agrega el parágrafo, para darle ejecución a este artículo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| sus veces, conforme al reglamento que éstos dicten  al respecto. Corresponderá al  ente deportivo municipal y distrital, o a quien haga sus  veces velar porque los  servicios prestados en estas organizaciones se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva. | sus veces, conforme al reglamento que éstos dicten  al respecto. Corresponderá al  ente deportivo municipal y distrital, o a quien haga sus  veces velar porque los  servicios prestados en estas organizaciones se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva.  **Parágrafo. El ejercicio de esta actividad deberá ser reglamentado por los municipios dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.** |  |
| **Artículo 20º.- Objeto.** El Comité Olímpico Colombiano,  tiene como objeto principal, la formulación, integración,  coordinación y evaluación de planes, programas y proyectos, así como ejecutar  los aprobados por su Junta Directiva y las políticas  fijadas por COLDEPORTES, relacionadas con:   1. El deporte competitivo; 2. El deporte de rendimiento; 3. El deporte de alto   rendimiento;   1. La formación del recurso humano propio del sector. | **Artículo 23º.- Objeto.** El Comité Olímpico Colombiano,  tiene como objeto principal, la formulación, integración,  coordinación y evaluación de planes, programas y proyectos, así como ejecutar  los aprobados por su **Comité Ejecutivo** y las políticas  fijadas por COLDEPORTES, relacionadas con:   1. El deporte asociado; 2. El deporte de rendimiento; 3. El deporte de alto   rendimiento;   1. La formación del recurso humano propio del sector. | Se cambia junta directiva por comité ejecutivo así se denomina según los estatutos del Comité Olímpico Colombiano.  Se cambia en el numeral 1º deporte competitivo por deporte asociado por ser el término correcto y actual. |
| **Artículo 24º.- Objeto.** El Comité Paralímpico  Colombiano, tiene como  objeto principal, la formulación, integración,  coordinación y evaluación de  planes, programas y proyectos, así como ejecutar | **Artículo 24º.- Objeto.** El Comité Paralímpico  Colombiano, tiene como  objeto principal, la formulación, integración,  coordinación y evaluación de  planes, programas y proyectos, así como ejecutar | Se cambia junta directiva por comité ejecutivo así se denomina según los estatutos del Comité Paralímpico Colombiano.  Se cambia en el |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| los aprobados por su Junta Directiva y las políticas  fijadas por COLDEPORTES  relacionadas con:   1. El deporte competitivo; 2. El deporte de rendimiento; 3. El deporte de alto   rendimiento;   1. La formación del recurso humano propio del   sector;   1. La asesoría al Gobierno nacional para la adopción, de políticas, normas y reglamentos, para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva de personas con   discapacidad. | los aprobados por su **Comité Ejecutivo** y las políticas  fijadas por COLDEPORTES  relacionadas con:   1. El deporte **asociado;** 2. El deporte de rendimiento; 3. El deporte de alto   rendimiento;   1. La formación del recurso humano propio del   sector;   1. La asesoría al Gobierno nacional para la adopción, de políticas, normas y reglamentos, para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva de personas con discapacidad. | numeral 1º deporte competitivo por  deporte asociado por  ser el término correcto y actual. |
| **Artículo 29º.- Objeto.** El Comité Sordolímpico  Colombiano, tendrá como objeto principal, la  formulación, integración, coordinación y evaluación de planes, programas y  proyectos, así como ejecutar los aprobados por su Junta  Directiva y las políticas fijadas por COLDEPORTES relacionadas con:   1. El deporte competitivo; 2. El deporte de rendimiento; 3. El deporte de alto   rendimiento;   1. La formación del recurso humano propio   del sector;   1. La asesoría al Gobierno nacional para la   adopción, de políticas,  normas y reglamentos, | **Artículo 29º.- Objeto.** El Comité Sordolímpico  Colombiano, tendrá como objeto principal, la  formulación, integración, coordinación y evaluación de planes, programas y  proyectos, así como ejecutar los aprobados por su **Comité**  **Ejecutivo**  y las políticas fijadas por COLDEPORTES relacionadas  con:   1. El deporte **asociado**; 2. El deporte de rendimiento; 3. El deporte de alto rendimiento; 4. La formación del recurso humano propio del sector; 5. La asesoría al Gobierno nacional para la   adopción, de políticas, | Se cambia junta directiva por comité ejecutivo así se denomina según los estatutos del Comité Sordolimpico Colombiano.  Se cambia en el numeral 1º deporte competitivo por deporte asociado por ser el término correcto y actual. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| para el adecuado desarrollo de la  actividad deportiva de  personas con discapacidad auditiva. | normas y reglamentos, para el adecuado  desarrollo de la  actividad deportiva de personas con  discapacidad auditiva. |  |
| **Artículo 35º.-**  **Constitución.** Los Clubes Deportivos y los Clubes de  Entidades No Deportivas estarán conformados por un  número mínimo de diez (10) deportistas, en el caso de  deportes de conjunto, se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la  Federación Deportiva correspondiente. | **Artículo.- Constitución de los Clubes Deportivos y los**  **Clubes de Entidades No Deportivas**. Estarán  conformados **por un**  **número mínimo de deportistas establecido por COLDEPORTES** en el caso de deportes de conjunto, se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la Federación Deportiva correspondiente. | Se redactó el título de este articulo; en el análisis de este artículo, se discutió que el establecer un número mínimo por ley puede ser excluyente, más aun cuando el número mínimo no garantiza acciones fraudulenta, pues la constitución no garantiza continuidad. Siendo así,  COLDEPORTE será el encargado de  determinar el número  de deportista para cada deporte, para así  bajo estudio se  expedirá la  correspondiente reglamentación. |
| **Artículo 37. Constitución.**  Los clubes promotores se deberán conformar por cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan; siempre que se trate de la práctica de un deporte individual.  Una vez cada deporte o modalidad deportiva adquiera su pleno desarrollo y tenga el | **Artículo 38º.- Constitución**  **de los Clubes Promotores.** Se deberán conformar por cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan; siempre que se trate de la práctica de un deporte individual.  Una vez cada deporte o modalidad deportiva adquiera su pleno desarrollo y tenga el | Se modifica el título de este artículo, para mejor interpretación. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| número mínimo de  deportistas exigido  legalmente, deberá  organizarse el  correspondiente club deportivo.  Constituido el club deportivo, en ningún caso podrán los y las deportistas que practiquen el deporte o modalidad deportiva que se fomente en dicho club, pertenecer o seguir perteneciendo al club promotor. | número mínimo de  deportistas exigido  legalmente, deberá  organizarse el  correspondiente Club Deportivo.  Constituido el Club Deportivo, en ningún caso podrán los y las deportistas que practiquen el deporte o modalidad deportiva que se fomente en dicho club, pertenecer o seguir perteneciendo al Club Promotor. |  |
| **Artículo**  **41. *Transferencia de deportistas.*** Los y las  deportistas podrán cambiar su afiliación de un club a  otro, previa autorización de transferencia expedida por el club en el cual tenga vigente  su afiliación, de conformidad con los criterios, requisitos y  términos que establezca la correspondiente federación deportiva en asamblea de  afiliados, amparando en todo caso, los derechos de los  involucrados.  **Parágrafo 1°.** El órgano de administración podrá abstenerse de autorizar las transferencias que se le soliciten, cuando por el retiro de los y las deportistas se afecte la participació n del organismo deportivo en las competencias incluidas en el calendario oficial aprobado por la federación deportiva | **Artículo 42º.-**  **Transferencia de deportistas.** Los y las  deportistas podrán cambiar  su afiliación de un Club a otro, previa autorización de  transferencia expedida por el  Club en el cual tenga vigente su afiliación, de conformidad con los criterios, requisitos y términos que establezca **previamente** la correspondiente Federación Deportiva en asamblea de afiliados, amparando en todo caso, los derechos de los **deportistas**.  **Parágrafo Primero.-** El órgano de administración podrá abstenerse de autorizar las transferencias que se le soliciten, cuando por el retiro de los y las deportistas se afecte la participación del organismo deportivo en las competencias incluidas en el | Se mejora la redacción para garantizar debido proceso. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| correspondiente.  **Parágrafo 2°.** Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los y las deportistas menores de dieciocho (18) años, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal. | calendario oficial aprobado por la Federación Deportiva  correspondiente.  **Parágrafo Segundo.-** Las solicitudes de admisión y autorización de transferencia de los y las deportistas menores de dieciocho (18) años, deberán estar autorizadas por la firma de su representante legal. |  |
| **Artículo**  **49. *Federaciones deportivas.*** Las federaciones  deportivas son organismos de  derecho privado, constituidas como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte, en todos los géneros y edades, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.  Tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y su representación internacional, de conformidad con la reglamentación de la respectiva Federación Deportiva Internacional.  Cuando las federaciones deportivas debidamente reconocidas, desarrollen deporte aficionado, deporte profesional, deporte para personas con discapacidad y/o deporte universitario, deberán crear en su interior divisiones, secciones o comisiones especializadas para el manejo de cada uno | **Artículo 50º.-**  **Federaciones Deportivas.** Las Federaciones Deportivas son organismos de derecho privado, constituidas como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte, en todos los géneros y edades, dentro del ámbito nacional e impulsar programas de interés público y social.  Tendrán a su cargo el manejo técnico y administrativo de su deporte en el ámbito nacional y su representación internacional, de conformidad con la reglamentación de la respectiva Federación  Deportiva Internacional,  **siempre dentro del marco de la Constitución Política y la ley colombiana.**  Cuando las Federaciones Deportivas debidamente  reconocidas, desarrollen deporte aficionado, deporte profesional, deporte para  personas con discapacidad y/o deporte universitario, | Se introduce una frase, para generar garantías para los deportistas al establecerse que todo se regirá dentro del marco constitucional y legal. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| de estos.  No podrá existir más de una federación deportiva por cada deporte y sus modalidades deportivas dentro de la correspondiente jurisdicción nacional, salvo lo regulado para los organismos deportivos de personas con discapacidad y la Federación Colombiana de Deportes de Invierno.  **Parágrafo.** Las federaciones deportivas que a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollen deporte aficionado, deporte profesional, deporte para personas con discapacidad y/o deporte universitario, deberán adecuar su estructura interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en el término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. | deberán crear en su interior divisiones, secciones o  comisiones especializadas  para el manejo de cada uno de éstos.  No podrá existir más de una Federación Deportiva por cada deporte y sus modalidades deportivas dentro de la correspondiente jurisdicción nacional, salvo lo regulado para los organismos deportivos de personas con discapacidad y la Federación Colombiana de Deportes de Invierno.  **Parágrafo.-** Las Federaciones Deportivas que a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollen deporte aficionado, deporte profesional, deporte para personas con discapacidad y/o deporte universitario, deberán adecuar su estructura interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, en el término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. |  |
| **Artículo 60º.- Órgano de Administración.** En los  estatutos de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y municipal,  en los que se integre el deporte para personas con  discapacidad, se fomentará la participación de personas en tal condición o de su(s)  representante(s). | **Artículo 60º.- Órgano de Administración.** En los estatutos de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y municipal, en los que se integre el deporte para personas con discapacidad, **deberá fomentar** la participación de personas en tal condición o de su(s) representante(s). | Se establécela obligación, con el imperativo “deberá” |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **Artículo 63. *Régimen de transición.*** Para la  adecuación y cumplimiento  de lo dispuesto en este Título para los organismos deportivos para personas con discapacidad, se establece un término de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. |  | Pasa al artículo final de vigencias |
| **Artículo 64. *Disolución y liquidación.*** Los organismos deportivos que una vez vencidos los términos establecidos en el artículo anterior, no pudieren desarrollar el objeto social para el cual fueron creados, entrarán en causal de disolución, y su último representante legal procederá a su liquidación de conformidad con lo previsto en los estatutos, el Código Civil y demás normas.  Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares, el cual será designado por la asamblea de afiliados o el liquidador, según el caso. |  | Pasa al artículo final de vigencias |
| Artículo 65. *Deportista profesional en deportes de conjunto.* Se denomina deportista profesional aquel o aquella que se encuentre vinculado o vinculada a un club profesional en virtud de la celebración de un contrato de trabajo u otra modalidad | **Artículo.- Deportista profesional en deportes de**  **conjunto.** Se denomina deportista profesional aquel o aquella que se encuentre  vinculado o vinculada a un club profesional en virtud de  la celebración de un contrato de trabajo u otra modalidad  contractual de conformidad | Se reubica este artículo. Este es un artículo que se encontraba en el capítulo V, por contenido pasó a esta sección.  En el parágrafo, se |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| contractual de conformidad con las normas de la  Federación  Deportiva Internacional correspondiente.  Parágrafo. En todo caso, el o la deportista contratado(a) por el club profesional, deberá garantizar la afiliación al sistema de seguridad social integral. | con las normas de la Federación Deportiva  Internacional  correspondiente.  **Parágrafo.** En todo caso, **el club profesional deberá** garantizar la afiliación al sistema de seguridad social integral. | cambia el contenido, porque la obligación de  afiliación al sistema de  seguridad social, no es responsabilidad del  deportista sino del club  profesional contratante |
| Artículo 66. *Deportista profesional en deportes individuales.* Es aquel o aquella que pertenece a la categoría profesional, bajo remuneración bien sea a través de un contrato de trabajo u otra modalidad contractual de conformidad con las normas que para el efecto expida la respectiva Federación Deportiva Nacional de conformidad con las normas de la Federación Deportiva Internacional correspondiente.  Parágrafo  transitorio. Dentro del año siguiente a la entrada en  vigencia de la presente ley, las federaciones deportivas  que manejen deporte profesional en deportes individuales, deberán adecuar  su estructura con el fin de dar cumplimiento a lo  previsto en el presente artículo. |  | Se reubica |
| **Artículo 78º.- Niveles de patrimonio líquido, niveles**  **de endeudamiento y**  **presupuesto.** El inciso primero y el parágrafo | **Artículo 76º.- Niveles de patrimonio líquido, niveles**  **de endeudamiento y**  **presupuesto.** El inciso primero y el parágrafo | Al regirse la relación laboral de los organismos deportivos, por el derecho privado, se introduce que |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| segundo del artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, quedará  así:  Con el fin de garantizar la sostenibilidad de los Clubes Profesionales, COLDEPORTES verificará sus niveles de patrimonio líquido, niveles de endeudamiento y su presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en el cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones de los Clubes Profesionales y en especial las laborales y aportes a la seguridad social y parafiscales.  El presupuesto anual de funcionamiento, deberá ser remitido a COLDEPORTES una vez aprobado por el órgano de dirección, órgano de administración o junta directiva, de conformidad con lo previsto al respecto por los estatutos sociales. | segundo del artículo 11 de la Ley 1445 de 2011, quedará  así:  Con el fin de garantizar la sostenibilidad de los Clubes Profesionales, COLDEPORTES verificará sus niveles de patrimonio líquido, niveles de endeudamiento y su presupuesto anual de funcionamiento para la siguiente vigencia fiscal, en el cual deberá quedar garantizado el cumplimiento de todas las obligaciones de los Clubes Profesionales, en especial las laborales y aportes a la seguridad social y parafiscales, **así como cualquier tipo de acuerdo o convenio que involucre a los deportistas.**  El presupuesto anual de funcionamiento, deberá ser remitido a COLDEPORTES una vez aprobado por el órgano de dirección, órgano de administración o junta directiva, de conformidad con lo previsto al respecto por los estatutos sociales. | además de pago de las obligaciones  parafiscales también se  garantizará el pago de los acuerdos a que  lleguen con los  deportistas |
|  | **Artículo.- Deportista profesional en deportes**  **individuales.** Es aquel o aquella que pertenece a la  categoría profesional, bajo remuneración bien sea a través de un contrato de  trabajo u otra modalidad contractual de conformidad  con las normas que para el efecto expida la respectiva  Federación Deportiva Nacional de conformidad con | Este es un artículo que proviene de la Capítulo V del texto original, por técnica jurídica se reubico es esta sección |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | las normas de la Federación Deportiva Internacional  correspondiente.  **Parágrafo Transitorio.-** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, las Federaciones Deportivas que manejen deporte profesional en deportes individuales, deberán adecuar su estructura con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo. |  |
| **Artículo 81º.- Deportistas profesionales de deportes**  **individuales.** Las Federaciones Deportivas cuyo deporte no sea de conjunto, y  estén desarrollando dentro de su estructura deporte  profesional, deberán reglamentar el desarrollo del mismo, incluyendo la forma  de remuneración o pago a cada uno de sus deportistas  profesionales. | **Artículo.- Reglamentación.** Las Federaciones Deportivas cuyo deporte no sea de conjunto, y estén desarrollando dentro de su estructura deporte  profesional, deberán reglamentar el desarrollo del  mismo, incluyendo la forma de remuneración o pago a  cada uno de sus deportistas profesionales. | Se cambia el título del artículo ya que no es  una definición sino una reglamentación |
| **Artículo 84º.- Definición.**  La asamblea de los organismos deportivos se constituye con la presencia física del presidente de cada uno de los afiliados o su delegado, con derecho a voz y voto, el cual debe estar en pleno uso de sus derechos, esto es, que tenga reconocimiento deportivo vigente, que se encuentre a paz y salvo y que no tenga sanción disciplinaria | **Artículo.- Definición.** La asamblea de los organismos  deportivos se constituye **con**  **la presencia del representante legal** de cada uno de los afiliados o su delegado, con derecho a voz y voto, el cual debe estar en pleno uso de sus derechos, esto es, que tenga reconocimiento deportivo vigente, que se encuentre a paz y salvo y que no tenga sanción disciplinaria | Se le elimina la presencia física, para  dar avances a las  ciencias tecnológicas, pues existen otros medio comunicación para la participación |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ejecutoriada que afecte su afiliación.  En el caso de los Clubes  Deportivos, Clubes Promotores, Clubes de  Entidades No Deportivas, y  Clubes Profesionales para los afiliados no aplica lo relacionado con el reconocimiento deportivo. | ejecutoriada que afecte su afiliación.  En el caso de los Clubes  Deportivos, Clubes Promotores, Clubes de  Entidades No Deportivas, y  Clubes Profesionales para los afiliados no aplica lo relacionado con el reconocimiento deportivo. |  |
| **Artículo 91º.-**  **Capacitación.** Las personas que hagan parte del Órgano de Administración deberán acreditar capacitación como requisito para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES**.** | **Artículo.- Formación.** Las personas que hagan parte del Órgano de Administración deberán acreditar **formación** como requisito para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida COLDEPORTES | Se cambia la palabra “capacitación” por  formación, puesto no  se trata de capacitación (temporal)sino de la formación del personal |
| **Artículo 92º.-**  **Inhabilidades.** No podrán ser integrantes del órgano de  administración:   1. Quienes ejerzan cargo por elección o designación en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración; 3. Quienes tengan relación comercial con el organismo deportivo; 4. Quienes tengan conflicto de intereses, salvo autorización expresa de | **Artículo.- Inhabilidades.** No podrán ser integrantes del órgano de administración:   1. Quienes ejerzan cargo por elección o designación en otro organismo deportivo; 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los integrantes del órgano de administración; 3. Quienes tengan conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de afiliados, previo envío de toda la información que sea relevante para la toma de la decisión, el máximo | Se elimina el numeral 3°, el medio deportivo es muy cerrado, el  restringirse a que no se puede tener relación  comercial, puede cohibir la participación  de grandes personas. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| la asamblea de afiliados, previo envío de toda la  información que sea  relevante para la toma de la decisión, el máximo  órgano social la otorgará  cuando no perjudique los intereses del organismo deportivo;   1. Los entrenadores, los o las deportistas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico; 2. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción; 3. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por COLDEPORTES, por el tiempo que se encuentre vigente; 4. Quienes sean objeto de interdicción judicial. | órgano social la otorgará cuando no perjudique los  intereses del organismo  deportivo;   1. Los entrenadores, los o las deportistas, personal técnico, comisión técnica, metodólogo, director técnico y preparador físico; pendiente comisión de atletas 2. Quienes hayan sido sancionados disciplinaria, fiscal y penalmente, por el tiempo que se encuentre vigente la sanción; 3. Quienes hayan sido sancionados en virtud de una actuación administrativa impuesta por COLDEPORTES, por el tiempo que se encuentre vigente; 4. Quienes sean objeto de interdicción judicial. |  |
| **Artículo 103º.- Contenido.**  Los estatutos sociales de los organismos deportivos, deberán contener por lo menos:  1. El nombre del organismo deportivo que  corresponda a su  naturaleza jurídica y a su jurisdicción, preservando la moral, las buenas | **Artículo º.- Contenido.** Los estatutos sociales de los  organismos deportivos,  deberán contener por lo menos:  1. El nombre del organismo deportivo que corresponda a su naturaleza jurídica y a su jurisdicción, preservando la moral, las buenas | Con las aclaraciones del parágrafo, se  establecen garantías  dentro de los estatutos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| costumbres, el decoro y la ética deportiva;   1. El domicilio; 2. La naturaleza jurídica; 3. El objeto social, el deporte y/o las modalidades deportivas que promoverá y desarrollará, de conformidad con lo previsto en la presente ley; 4. La estructura del organismo deportivo,   atendiendo lo  preceptuado en la presente ley, con  indicación de las facultades, funciones y  régimen de  responsabilidad de los diferentes integrantes,  incluyendo las del representante legal;   1. La periodicidad de las reuniones de los órganos que integran la estructura; 2. La composición de los órganos de   administración, control y de disciplina, cuando  haya lugar, el periodo para el cual se eligen sus integrantes y la fecha a  partir de la cual rige la elección;   1. La composición de los demás órganos internos | costumbres, el decoro y la ética deportiva;   1. El domicilio; 2. La naturaleza jurídica; 3. El objeto social, el deporte y/o las modalidades deportivas que promoverá y desarrollará, de conformidad con lo previsto en la presente ley; 4. La estructura del organismo deportivo,   atendiendo lo  preceptuado en la presente ley, con  indicación de las facultades, funciones y  régimen de  responsabilidad de los diferentes integrantes,  incluyendo las del representante legal;   1. La periodicidad de las reuniones de los órganos que integran la estructura; 2. La composición de los órganos de   administración, control y de disciplina, cuando  haya lugar, el periodo para el cual se eligen sus integrantes y la fecha a  partir de la cual rige la elección;   1. La composición de los demás órganos internos |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| que integren la estructura del organismo deportivo,  periodo y sus funciones;   1. El patrimonio, la forma de hacer los aportes y el origen de los recursos del organismo deportivo; 2. La duración del organismo deportivo y las causales de disolución; 3. La forma de hacer la liquidación una vez disuelto el organismo deportivo.   **Parágrafo.-** Los estatutos serán de obligatorio cumplimiento al interior del organismo deportivo, una vez aprobados por parte de la asamblea de afiliados, y frente a terceros cuando son inscritos ante la autoridad competente, para todos sus efectos, se considerarán ley para las partes. | que integren la estructura del organismo deportivo,  periodo y sus funciones;   1. El patrimonio, la forma de hacer los aportes y el origen de los recursos del organismo deportivo; 2. La duración del organismo deportivo y las causales de disolución; 3. La forma de hacer la liquidación una vez disuelto el organismo deportivo.   **Parágrafo.-** Los estatutos serán de obligatorio  cumplimiento al interior del  organismo deportivo, una vez aprobados por parte de la  asamblea de afiliados,  **reconocidos por la autoridad competente, y finalizado el término de oponibilidad frente a terceros**; surtido este trámite para se considerarán ley para las partes. |  |
| **Artículo 144º.- Sujetos de inspección, vigilancia y**  **control.** Los sujetos sobre  los cuales COLDEPORTES ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, son:  1. Los organismos deportivos que conforman el Sistema Nacional del Deporte en los niveles | **Artículo.- Sujetos de inspección, vigilancia y**  **control.** Los sujetos sobre  los cuales COLDEPORTES ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, sin perjuicio de las competencias que les corresponda a otras autoridades, son:  1. Los organismos deportivos **y las organizaciones de fomento y desarrollo** | Se modifica el numeral primero de este  artículo, para incluir a  todos los que conforman el Sistema Nacional del Deporte |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| nacional, departamental, municipal y del distrito  capital;   1. Las instituciones públicas y privadas de educación, sólo en relación con el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley les impone; 2. Las cajas de compensación familiar cuando sean integrantes del Sistema Nacional del Deporte, sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo, el fomento y la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa; 3. Los entes deportivos departamentales, distritales y municipales o quienes hagan sus veces, para verificar que se ajusten, desarrollen y cumplan las políticas públicas y planes en materia de deporte, recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario. | que conforman el Sistema Nacional del  Deporte en los niveles  nacional, departamental, municipal y del distrito  capital;   1. Las instituciones públicas y privadas de educación, sólo en relación con el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley les impone; 2. Las cajas de compensación familiar cuando sean integrantes del Sistema Nacional del Deporte, sólo en los aspectos que se relacionen directamente con el desarrollo, el fomento y la práctica del deporte, la recreación y la actividad física, respetando sus objetivos, régimen legal, sistema financiero y autonomía administrativa; 3. Los entes deportivos departamentales, distritales y municipales o quienes hagan sus veces, para verificar que se ajusten, desarrollen y cumplan las políticas públicas y planes en materia de deporte, recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario. |  |
| **Artículo 146º.- Inspección.** La inspección  consiste en la atribución de | **Artículo.- Inspección.** La inspección consiste en la  atribución de COLDEPORTES | Por redacción, interpretación y  compresión se |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| COLDEPORTES para solicitar, confirmar y analizar de  manera ocasional, en la  forma, condiciones, términos y detalle que determine, la  información que requiera  sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica en aras de determinar la situación de los sujetos de inspección, vigilancia y control, así como sobre el funcionamiento, transparencia, democratización en la toma de decisiones.  En desarrollo de esta facultad, COLDEPORTES podrá adelantar actuaciones administrativas, a través de requerimientos, practicando visitas administrativas, o adelantando las respectivas investigaciones a que haya lugar. | para solicitar, confirmar y analizar **cuando así se**  **considere**, en la forma,  condiciones, términos y detalle que determine, la  información que requiera  sobre la situación jurídica, contable, financiera, administrativa y técnica en aras de determinar la situación de los sujetos de inspección, vigilancia y control, así como sobre el funcionamiento, transparencia, democratización en la toma de decisiones.  En desarrollo de esta facultad, COLDEPORTES podrá adelantar actuaciones administrativas, a través de requerimientos, practicando visitas administrativas, o adelantando las respectivas investigaciones a que haya lugar. | elimínalo ocasional, para cuando lo  considere  COLDEPORTES |
| **Artículo 150º.- Régimen sancionatorio.** En ejercicio  de las funciones de  inspección, vigilancia y control, COLDEPORTES,  previo el procedimiento  previsto en el artículo anterior, podrá imponer a los integrantes de los órganos de administración y juntas directivas y a los organismos deportivos, las siguientes sanciones:   1. Amonestación pública; 2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos | **Artículo.- Régimen sancionatorio.** En ejercicio  de las funciones de  inspección, vigilancia y control, COLDEPORTES,  previo el procedimiento  previsto en el artículo anterior, podrá imponer a los integrantes de los órganos de administración y juntas directivas y a los organismos deportivos, las siguientes sanciones:   1. Amonestación pública; 2. Multa hasta por cien (100) salarios mínimos |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| mensuales legales vigentes;   1. Inhabilidad para ejercer cargos dentro de la estructura de los organismos del Sistema Nacional del Deporte de seis (6) meses a cuatro   (4) años;   1. Suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo; 2. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.   **Parágrafo Primero.-** Tratándose de las cajas de compensación familiar, instituciones educativas y clubes de entidades no deportivas, sólo se podrá imponer la suspensión o revocatoria del  reconocimiento deportivo, sin perjuicio de que COLDEPORTES de traslado de los hechos presuntamente irregulares no deportivos, a las entidades que ejercen el control sobre estos organismos.  **Parágrafo Segundo.-** Con el fin de garantizar la  imparcialidad y preservar el equilibrio deportivo, el acto  administrativo por medio del cual se suspende o cancela el reconocimiento deportivo,  que quede ejecutoriado durante el desarrollo de un  torneo, competencia o campeonato previamente aprobado en el calendario | mensuales legales vigentes;   1. Inhabilidad para ejercer cargos dentro de la estructura de los organismos del Sistema Nacional del Deporte de seis (6) meses a cuatro   (4) años;   1. Suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo **o**   **reconocimiento oficial, según el caso.**   1. Suspensión o cancelación de la personería jurídica.   **Parágrafo Primero.-** Tratándose de las cajas de compensación familiar, instituciones educativas y clubes de entidades no deportivas, sólo se podrá imponer la suspensión o revocatoria del  reconocimiento deportivo, sin perjuicio de que COLDEPORTES de traslado de los hechos presuntamente irregulares no deportivos, a las entidades que ejercen el control sobre estos organismos.  **Parágrafo Segundo.-** Con el fin de garantizar la imparcialidad y preservar el equilibrio deportivo, el acto administrativo por medio del cual se suspende o cancela el reconocimiento deportivo, que quede ejecutoriado durante el desarrollo de un |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| anual de la Federación Deportiva respectiva, tendrá  efectos una vez finalizado el  torneo, competencia o campeonato, lo cual deberá  advertirse en el mismo. | torneo, competencia o campeonato previamente  aprobado en el calendario  anual de la Federación Deportiva respectiva, tendrá  efectos una vez finalizado el  torneo, competencia o campeonato, lo cual deberá advertirse en el mismo. |  |
| **Artículo 156º.- Pensión y otros beneficios**. Los y las  deportistas aportarán al Sistema de Seguridad Social en Pensiones. No obstante,  los que por sus condiciones socioeconómicas no puedan  efectuar la totalidad del aporte al régimen general de pensiones accederán a los  beneficios del Fondo de Solidaridad Pensional, así  como a los beneficios económicos periódicos consagrados como servicio  social complementario, diseñado para quienes por  sus escasos recursos no cumplen con las condiciones  requeridas para tener derecho a una pensión, eventos en los cuales  deberán cumplir con los requisitos exigidos por las  disposiciones legales y reglamentarias. | **Artículo 153º.- Pensión y otros beneficios**. Los y las  deportistas aportarán **de manera individual e independiente** al Sistema  de Seguridad Social en Pensiones. No obstante, los  que por sus condiciones socioeconómicas no puedan efectuar la totalidad del  aporte al régimen general de pensiones accederán a los  beneficios del Fondo de Solidaridad Pensional, así como a los beneficios  económicos periódicos consagrados como servicio  social complementario, diseñado para quienes por  sus escasos recursos no cumplen con las condiciones requeridas para tener  derecho a una pensión, eventos en los cuales  deberán cumplir con los requisitos exigidos por las  disposiciones legales y  reglamentarias. | Se aclara que los aportes son de carácter  individual |
| **Artículo 157º.- Talentos y reserva deportiva.**  COLDEPORTES, los entes  deportivos departamentales, el del distrito capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces, crearán programas | **Artículo.- Talentos y reserva deportiva.**  COLDEPORTES, los entes  deportivos departamentales, el del distrito capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces, crearán programas | Se incluye a los demás deportes paralímpico y  sordolimpico, y se  mejora la redacción. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| con el fin de contribuir a la identificación y selección de  talentos deportivos así como  al desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva,  brindando a la población  objeto, apoyo en las áreas técnico-metodológica, psicosocial, ciencias del deporte, con el fin de lograr las condiciones adecuadas de preparación y de optimización orientada hacia el alto rendimiento deportivo convencional y para personas con discapacidad. Para los efectos del presente artículo, la Entidad correspondiente establecerá los criterios y condiciones del programa.  **Parágrafo Primero.-** Para efectos del otorgamiento de los beneficios del presente artículo, las respectivas disciplinas deberán estar reconocidas como deporte por COLDEPORTES.  **Parágrafo Segundo.-** Para la inclusión al programa ordenado en el presente artículo, el deportista deberá allegar la certificación de afiliación al sistema de seguridad social en salud expedida por la entidad competente, la que ha de ser permanente, o de quien corresponda (en el evento de ser beneficiario), así como los requisitos que sean exigidos en la reglamentación que se expida al respecto. | con el fin de contribuir a la identificación y selección de  talentos deportivos así como  al desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva,  brindando a la población  objeto, apoyo en las áreas técnico-metodológica, psicosocial, ciencias del deporte, con el fin de lograr las condiciones adecuadas de preparación y de optimización orientada hacia el alto rendimiento deportivo convencional, **paralímpico y sordolimpico.** Para los efectos del presente artículo, la Entidad correspondiente establecerá los criterios y condiciones del programa.  **Parágrafo Primero.- Para el** otorgamiento de los beneficios del presente artículo, las respectivas disciplinas deberán estar reconocidas como deporte por COLDEPORTES.  **Parágrafo Segundo.-** Para la inclusión al programa ordenado en el presente artículo, el deportista deberá allegar la certificación de afiliación **y pago** al sistema de seguridad social en salud expedida por la entidad competente, la que ha de ser permanente, o de quien corresponda (en el evento de ser beneficiario), así como los requisitos que sean exigidos en la reglamentación que se expida al respecto. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 158º.- Incentivos**. Se podrá reconocer y otorgar  incentivos económicos a los y  las deportistas y entrenadores medallistas en  Juegos Olímpicos, Juegos  Paralímpicos, Juegos Sordo- Olímpicos, eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico y Campeonatos Mundiales con cargo al presupuesto de COLDEPORTES, de  conformidad con el reglamento que para el  efecto expida el Gobierno  Nacional.  **Parágrafo Primero.-** Los beneficios del presente artículo, se incrementarán anualmente al menos en los mismos porcentajes en que se reajuste el salario mínimo mensual legal vigente.  **Parágrafo Segundo.-** Únicamente se entregarán estos incentivos a los y las deportistas cuyo deporte adopte y aplique el Código Mundial Antidopaje.  **Parágrafo Tercero.-** Para efectos del otorgamiento de los incentivos aquí ordenados, las respectivas disciplinas deberán estar reconocidas como deporte por COLDEPORTES.  **Parágrafo Cuarto.-** Estos incentivos serán pagados cuando exista la correspondiente disponibilidad presupuestal. | **Artículo.- Incentivos**. Se podrá reconocer y otorgar  incentivos económicos a los y  las deportistas y entrenadores medallistas en  Juegos Olímpicos, Juegos  Paralímpicos, Juegos Sordo- Olímpicos, eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, **Sordolímpico** y Campeonatos Mundiales con cargo al presupuesto de COLDEPORTES, de  conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.  **Parágrafo Primero.-** Los beneficios del presente artículo, se incrementarán anualmente al menos en los mismos porcentajes en que se reajuste el salario mínimo mensual legal vigente.  **Parágrafo Segundo.-** Únicamente se entregarán estos incentivos a los y las deportistas cuyo deporte adopte y aplique el Código Mundial Antidopaje.  **Parágrafo Tercero.-** Para efectos del otorgamiento de los incentivos aquí ordenados, las respectivas disciplinas deberán estar reconocidas como deporte por COLDEPORTES.  **Parágrafo Cuarto.-** Estos incentivos serán pagados cuando exista la correspondiente disponibilidad presupuestal. | Con este proyecto de ley se crea el comité  sordolimpico,  simplemente en el texto se encontraba  excluido. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Parágrafo Quinto.-** Los Entes Deportivos  Departamentales, el del  Distrito Capital, los Entes Deportivos Municipales y  Distritales o las dependencias  que hagan sus veces, podrán crear los programas de incentivos en la respectiva jurisdicción. | **Parágrafo Quinto.-** Los Entes Deportivos Departamentales, el del Distrito Capital, los Entes Deportivos Municipales y Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán crear los programas de incentivos en la respectiva jurisdicción. |  |
| **Artículo 159º.- Apoyo.**  COLDEPORTES, los entes deportivos departamentales,  el del distrito capital, los  entes deportivos municipales y distritales o las  dependencias que hagan sus  veces, crearán programas de apoyo para los y las deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.  Dichos programas fomentarán la sostenibilidad de los procesos de preparación, participación y acompañamiento en las áreas técnico-metodológica, ciencias del deporte, desarrollo psicosocial, logístico y apoyo económico de los y las deportistas colombianos convencionales o con discapacidad que obtengan, mantengan y proyecten altos logros deportivos y que representen al país en eventos mundiales, continentales, del ciclo olímpico, paralímpico o sordo-olímpico.  **Parágrafo Primero.-** Para la | **Artículo.- Apoyo.**  COLDEPORTES, los entes deportivos departamentales,  el del distrito capital, los  entes deportivos municipales y distritales o las  dependencias que hagan sus  veces, crearán programas de apoyo para los y las deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.  Dichos programas fomentarán la sostenibilidad de los procesos de preparación, participación y acompañamiento en las áreas técnico-metodológica, ciencias del deporte, desarrollo psicosocial, logístico y apoyo económico de los y las deportistas colombianos convencionales o con discapacidad que obtengan, mantengan y proyecten altos logros deportivos y que representen al país en eventos mundiales, continentales, del ciclo olímpico, paralímpico o sordo-olímpico.  **Parágrafo Primero.-** Para la | En el parágrafo primero, se incluye,  que para obtener el aporto, deberá allegar certificación de la  afiliación y el pago, pues el estar afiliado  no garantiza que se haya generado el pago, puede darse el caso de  afiliación y suspensión del servicio por no  pago.  En el parágrafo segundo, se mejora la redacción. Y se le agrega un inciso para que sea objeto de reglamentación por parte del Ministerio de Trabajo.  En el parágrafo quinto, se hace extensivo el incumplimiento a la ciclo paraolímpico y sordolimpico |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| inclusión al programa previsto en el presente  artículo, el o la deportista  deberá allegar la certificación de afiliación al sistema de  seguridad social en salud  expedida por la entidad competente, la que ha de ser permanente, o de quien corresponda (en el evento de ser beneficiario), así como los requisitos que sean exigidos en la reglamentación que se expida al respecto.  **Parágrafo Segundo.-** El ingreso base de cotización para el pago de seguridad social integral será como mínimo del treinta y cinco  (35) % del valor del apoyo económico recibido, en todo  caso no podrá ser inferior al  salario mínimo mensual legal vigente.  En el evento que el o la deportista reciba más de un apoyo económico, cotizará sobre la totalidad del ingreso recibido con el porcentaje precitado.  Para el pago del apoyo la entidad otorgante verificará la afiliación y el pago de los respectivos aportes de los y las deportistas a los que hace alusión este artículo o de quien corresponda (en el evento de ser beneficiarios), no obstante lo anterior podrá solicitar al o a la deportista la acreditación de dicho requisito cuando lo considere necesario. | inclusión al programa previsto en el presente  artículo, el o la deportista  deberá allegar la certificación de afiliación **y pago** al  sistema de seguridad social  en salud expedida por la entidad competente, la que ha de ser permanente, o de quien corresponda (en el evento de ser beneficiario), así como los requisitos que sean exigidos en la reglamentación que se expida al respecto.  **Parágrafo Segundo.-** El ingreso base de cotización para el pago de seguridad social integral **podrá ser mínimo** del treinta y cinco  (35) % del valor del apoyo económico recibido, en todo caso no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente.  En el evento que el o la deportista reciba más de un apoyo económico, cotizará sobre la totalidad del ingreso recibido con el porcentaje precitado.  Para el pago del apoyo la entidad otorgante verificará la afiliación y el pago de los respectivos aportes de los y las deportistas a los que hace alusión este artículo o de quien corresponda (en el evento de ser beneficiarios), no obstante lo anterior podrá solicitar al o a la deportista la acreditación de dicho requisito cuando lo considere |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Parágrafo Tercero.-** Los dineros entregados por el programa aquí ordenado constituyen un apoyo económico por los logros deportivos, por lo cual no se adquiere ningún vínculo laboral entre las entidades precitadas y los deportistas beneficiados o las deportistas beneficiadas.  **Parágrafo Cuarto.-** Los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces, articularán estos programas con el objetivo de establecer un modelo concertado que conlleve a los fines propuestos en este artículo.  **Parágrafo Quinto.-** Los y las deportistas que se encuentren vinculados al programa y dejen de asistir sin justa causa acreditada a las convocatorias a eventos internacionales del ciclo olímpico, serán excluidos de manera automática del mismo, previo  adelantamiento del proceso disciplinario respectivo. | necesario.  **El Ministerio del Trabajo reglamentará lo previsto en este parágrafo, en los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente ley.**  **Parágrafo Tercero.-** Los dineros entregados por el programa aquí ordenado constituyen un apoyo económico por los logros deportivos, por lo cual no se adquiere ningún vínculo laboral entre las entidades precitadas y los deportistas beneficiados o las deportistas beneficiadas.  **Parágrafo Cuarto.-** Los entes deportivos departamentales, el del Distrito Capital, los entes deportivos municipales y distritales o las dependencias que hagan sus veces, articularán estos programas con el objetivo de establecer un modelo concertado que conlleve a los fines propuestos en este artículo.  **Parágrafo Quinto.-** Los y las deportistas que se encuentren vinculados al programa y dejen de asistir sin justa causa acreditada a las convocatorias a eventos internacionales del ciclo olímpico, **paralímpico y sordolímpico**, serán excluidos de manera automática del mismo, previo adelantamiento del proceso |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | disciplinario respectivo. |  |
| **Artículo 160º.- Vivienda.**  Se reconoce el subsidio familiar de vivienda en  especie para áreas urbanas a  los hogares que tengan como miembro del grupo familiar a  un o una deportista y  entrenadores medallistas que se encuentren en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna, que hayan representado a Colombia, en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordo- olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, individualmente o por equipos, el cual se hará con cargo al presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA en  coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1772 de 2012 y demás normas que lo regulen. | **Artículo.- Vivienda. En el otorgamiento de viviendas**  **a que hace referencia la ley 1537 de 2012, se incluirá como un criterio**  **adicional de priorización y focalización,** lo hogares que  tengan como miembro del grupo familiar a un o una  deportista y entrenadores  medallistas que se encuentren en estado de vulnerabilidad por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna, que hayan representado a Colombia, en juegos olímpicos, juegos paralímpicos, juegos sordo- olímpicos, eventos del ciclo olímpico, paralímpico, **sordolímpico**, campeonatos mundiales, individualmente o por equipos.  **El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará dentro de los (3) meses siguientes a la expedición de esta ley, la inclusión de este nuevo criterio de focalización.** | Actualmente, el Gobierno Nacional ha  implementado una política de vivienda, que en todo caso ha  sido exitoso, la ley 1537 de 2012 “Por la  cual se dictan normas tendientes a facilitar y  promover el desarrollo  urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, es por ello que  establecida esta política, es mejor el  acceso a vivienda para  los deportista y entrenadores medallistas, que se establezca un criterio de priorización al momento otorga beneficios de vivienda por parte del gobierno nacional. |
| **Artículo 161º.- Créditos y becas educativas.** Las  instituciones públicas que brinden créditos y becas  educativas, expedirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en  vigencia de esta ley, la reglamentación que  especifique las condiciones y términos para su concesión, a los y las deportistas  colombianos que sean | **Artículo.- Créditos y becas educativas.** Las instituciones  públicas que brinden créditos y becas educativas, **deberán**  **expedir** la reglamentación que especifique las condiciones y términos para  su concesión, a los y las deportistas colombianos que  sean medallistas en Juegos Nacionales y Paranacionales, eventos deportivos de  carácter internacional | Se cambia el verbo rector, a uno  imperativo de esta manera se genera la  obligación; por último se incluye el comité sordolimpico. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| medallistas en Juegos Nacionales y Paranacionales,  eventos deportivos de  carácter internacional avalados por el Comité  Olímpico Internacional y el  Comité Paralímpico Internacional o campeonatos mundiales avalados por la Federación Internacional correspondiente, previa certificación expedida por COLDEPORTES.  El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia Financiera y demás organismos que ejercen control sobre las precitadas Entidades, velarán para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo. | avalados por el Comité Olímpico Internacional, el  Comité Paralímpico  Internacional, **y el Comité Sordolímpico**  **Internacional** o  campeonatos mundiales avalados por la Federación Internacional correspondiente, previa certificación expedida por COLDEPORTES.  El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia Financiera y demás organismos que ejercen control sobre las precitadas Entidades, velarán para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente artículo. |  |
| **Artículo 162º.- Formación integral.** El Ministerio de  Educación, los centros de  educación secundaria y superior, adoptarán las  medidas necesarias para  facilitar y fomentar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo, la  compatibilización de los estudios con la preparación y  actividad deportiva, y la  plena integración social y profesional de los y las  deportistas de rendimiento y  de alto rendimiento convencional y de personas con discapacidad, durante su carrera deportiva y con posterioridad a la misma. | **Artículo.- Formación integral.** El Ministerio de  Educación, los centros de  educación secundaria y superior, adoptarán las  medidas necesarias para  **facilitar y fomentar la incorporación** al sistema educativo, la  compatibilización de los estudios con la preparación y  actividad deportiva, y la plena integración social y profesional de los y las  deportistas de rendimiento y de alto rendimiento  convencional, **paralímpico y sordolímpico**, durante su carrera deportiva y con  posterioridad a la misma.  Para alcanzar estos fines, y | Se adecua este articulo a la realidad actual,  por tanto se elimina lo  de preparación técnica, e inclusive por  coherencia. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Para alcanzar estos fines, y en función de las  circunstancias personales,  técnicas y deportivas del o de la deportista, adoptarán las  siguientes medidas, según  corresponda:   1. Desarrollarán programas que permitan la formación integral del o de la deportista, el cual será compatible con su proyecto de vida, orientado a lograr su vinculación al sistema educativo superior, a la vida social y a la actividad laboral durante y después de su carrera deportiva; 2. Establecerán programas de orientación vocacional y asistencia de carrera, brindando la respectiva asesoría que conlleve a la incorporación de los y las deportistas a la Educación Superior y a las fuentes de trabajo durante y una vez finalizada su carrera deportiva; 3. Anualmente desarrollarán un programa de formación para el empleo; 4. Reservarán cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física, de deportes y afines para quienes reúnan los requisitos académicos | en función de las circunstancias personales,  técnicas y deportivas del o  de la deportista, adoptarán las siguientes medidas,  según corresponda:   1. Desarrollarán programas que permitan la formación integral del o de la deportista, el cual será compatible con su proyecto de vida, orientado a lograr su vinculación al sistema educativo superior, a la vida social y a la actividad laboral durante y después de su carrera deportiva; 2. Establecerán programas de orientación vocacional y asistencia de carrera, brindando la respectiva asesoría que conlleve a la incorporación de los y las deportistas a la Educación Superior y a las fuentes de trabajo durante y una vez finalizada su carrera deportiva; 3. Anualmente desarrollarán un programa de formación para el empleo; 4. Reservarán cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física, de deportes y afines para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| necesarios.  En relación con esta obligación:   1. De la materia de educación física se exonerará a quien acredite la calidad de deportista de rendimiento y alto rendimiento, siempre y cuando la entidad educativa así lo considere y exista solicitud previa y expresa del interesado. 2. Los y las deportistas de rendimiento y alto rendimiento serán eximidos de las pruebas físicas, cuando se encuentren establecidas para ser profesores o estudiantes de la carrera de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o afines. 3. Exonerarán de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes; 4. Podrán homologar módulos de formación de enseñanza deportiva con la experiencia debidamente acreditada por el o la deportista; 5. Impulsarán convenios que conlleven a la creación de   capacitaciones específicas de enseñanza deportiva | En relación con esta obligación:   1. De la materia de educación física se exonerará a quien acredite la calidad de deportista de rendimiento y alto rendimiento, siempre y cuando la entidad educativa así lo considere y exista solicitud previa y expresa del interesado. 2. Los y las deportistas de rendimiento y alto rendimiento serán eximidos de las pruebas físicas, cuando se encuentren establecidas para ser profesores o estudiantes de la carrera de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o afines. 3. Exonerarán de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes; 4. Podrán homologar módulos de formación de enseñanza deportiva con la experiencia debidamente acreditada por el o la deportista; 5. Impulsarán convenios que conlleven a la creación de   capacitaciones específicas de enseñanza deportiva |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| para los y las deportistas;   1. Desarrollarán programas de prioridad académica para los y las deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria; 2. Impulsarán la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del o de la deportista bien sea durante su vida activa o al momento de su retiro; 3. Realizarán programas de formación ocupacional que faciliten la inserción laboral del o de la deportista; 4. Expedirán la respectiva reglamentación que facilite la preparación y los entrenamientos necesarios que permitan el mantenimiento de la forma física y técnica del o de la deportista así como la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir; 5. Adoptarán las medidas que garanticen la continuación de la formación deportiva a los y las deportistas que se vean avocados a cambiar de residencia; | para los y las deportistas;   1. Desarrollarán programas de prioridad académica para los y las deportistas que por cualquier circunstancia no hayan podido terminar su educación secundaria; 2. Impulsarán la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del o de la deportista bien sea durante su vida activa o al momento de su retiro; 3. Realizarán programas de formación ocupacional que faciliten la inserción laboral del o de la deportista; 4. Expedirán la respectiva reglamentación que facilite la preparación y los entrenamientos necesarios que permitan el mantenimiento de la forma física y técnica del o de la deportista así como la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir; 5. Adoptarán las medidas que garanticen la continuación de la formación deportiva a los y las deportistas que se vean avocados a cambiar de residencia; 6. Articularán las fórmulas y |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 13. Articularán las fórmulas y expedirán las respectivas  reglamentaciones que  hagan compatibles los estudios del o de la  deportista con su  preparación y  participación deportiva, lo cual no impedirá que  cumplan con sus obligaciones académicas,  entre otras:   1. La flexibilidad de horarios que permitan los entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias; 2. La implementación de mecanismos que permitan los cambios de fecha de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas, así como los límites mínimos de permanencia fijados; 3. Se fomentará la realización de tutorías académicas para los y las deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia, o en su defecto se crearán los mecanismos que permitan acceder a la educación virtual y a distancia.   14. Celebrarán  convenios educativos que permitan la concesión de becas, descuentos y | expedirán las respectivas reglamentaciones que  hagan compatibles los  estudios del o de la deportista con su  preparación y  participación deportiva, lo cual no impedirá que cumplan con sus obligaciones académicas, entre otras:   1. La flexibilidad de horarios que permitan los entrenamientos, concentraciones y la participación en competencias; 2. La implementación de mecanismos que permitan los cambios de fecha de pruebas académicas que coincidan con las actividades deportivas, así como los límites mínimos de permanencia fijados; 3. Se fomentará la realización de tutorías académicas para los y las deportistas que presenten dificultades en el ritmo normal de asistencia, o en su defecto se crearán los mecanismos que permitan acceder a la educación virtual y a distancia.   14. Celebrarán  convenios educativos que permitan la concesión de  becas, descuentos y  facilidad en los pagos. |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| facilidad en los pagos. |  |  |
| **Artículo 165º.- Trabajo.** El Ministerio de Trabajo,  COLDEPORTES, los  departamentos y municipios, el distrito capital, viabilizarán  y fomentarán oportunidades  de trabajo a los medallistas colombianos en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo- Olímpicos, Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico y Campeonatos Mundiales individualmente o por equipos, con el fin de propender su plena integración profesional y/o laboral.  Dicho beneficio se hará extensivo aun cuando se hayan retirado de su carrera deportiva.  Para tal fin los organismos señalados en este artículo:  1. Impulsarán el ejercicio profesional del y de la deportista procurando su inserción laboral no sólo durante su vida activa como deportista sino cuando se produzca su retiro.  Para tal fin, considerarán la calificación del o de la deportista de alto rendimiento como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a cargo relacionadas con la actividad deportiva y de | **Artículo.- Trabajo.** El Ministerio de Trabajo,  COLDEPORTES, los  departamentos y municipios, el distrito capital, viabilizarán  y fomentarán oportunidades  de trabajo a los medallistas colombianos en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo- Olímpicos, Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico y Campeonatos Mundiales individualmente o por equipos, con el fin de propender su plena integración profesional y/o laboral.  Dicho beneficio se hará extensivo aun cuando se hayan retirado de su carrera deportiva.  Para tal fin los organismos señalados en este artículo:  1. Impulsarán el ejercicio profesional del y de la deportista procurando su inserción laboral no sólo durante su vida activa como deportista sino cuando se produzca su retiro.  Para tal fin, considerarán la calificación del o de la deportista de alto rendimiento como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a cargo relacionadas con la actividad deportiva y de | Se agrega un parágrafo, para  articular este proyecto  de ley, con programas de emprendimiento, y  fortalecimiento al  primer empleo del Ministerio de trabajo. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| educación física correspondiente, como en  los concursos para  provisión de puestos de trabajo relacionados con  aquélla actividad;  2. Una vez vinculados y en el evento de encontrarse deportivamente vigentes, fomentarán la estabilidad laboral del o de la deportista, quien en todo caso deberá cumplir con las actividades propias de su cargo o empleo, así:   1. Se le asignarán funciones que le permitan continuar con su actividad deportiva debidamente acreditada; 2. Articularán las fórmulas que hagan compatible su preparación y desarrollo deportivo con su profesión y/o actividad laboral, entre ellas, la flexibilidad de horarios para los entrenamientos que permitan el mantenimiento de su forma física y técnica, e igualmente para las concentraciones y la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir; se le concederá permiso remunerado cuando participe en competencias oficiales, el cual se hará extensivo a las concentraciones preparatorias | educación física correspondiente, como en  los concursos para  provisión de puestos de trabajo relacionados con  aquélla actividad;  2. Una vez vinculados y en el evento de encontrarse deportivamente vigentes, fomentarán la estabilidad laboral del o de la deportista, quien en todo caso deberá cumplir con las actividades propias de su cargo o empleo, así:   1. Se le asignarán funciones que le permitan continuar con su actividad deportiva debidamente acreditada; 2. Articularán las fórmulas que hagan compatible su preparación y desarrollo deportivo con su profesión y/o actividad laboral, entre ellas, la flexibilidad de horarios para los entrenamientos que permitan el mantenimiento de su forma física y técnica, e igualmente para las concentraciones y la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir; se le concederá permiso remunerado cuando participe en competencias oficiales, el cual se hará extensivo a las concentraciones preparatorias |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| respectivas;   1. Impulsarán la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio técnico y/o profesional del o de la deportista, promoviendo la responsabilidad social de las empresas, con el fin de lograr la vinculación de los deportistas activos y las deportistas activas o los o las que se hayan retirado de su actividad deportiva; 2. Desarrollarán un Plan Anual de Empleo destinado específicamente para los y las deportistas. | respectivas;   1. Impulsarán la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio técnico y/o profesional del o de la deportista, promoviendo la responsabilidad social de las empresas, con el fin de lograr la vinculación de los deportistas activos y las deportistas activas o los o las que se hayan retirado de su actividad deportiva; 2. Desarrollarán un Plan Anual de Empleo destinado específicamente para los y las deportistas.   **Parágrafo: En todo caso, en los programas de gobierno que a la entrada en vigencia de la presente ley, y se desarrollen a través del Ministerio de Trabajo incluirán a este grupo poblacional en rutas de inserción laboral y emprendimiento, el cual contaran con programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales, herramientas que faciliten un ingreso al mercado laboral y promoción de ingresos.** |  | | |
| **Artículo 172º.- Funciones.**  El servicio de ciencias del deporte, tendrá como  funciones: | **Artículo.- Funciones.** El servicio de ciencias del  deporte, tendrá como funciones: | Es inciso 5 artículo  complementa | de | este  se |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Atender a nivel asistencial en el área de ciencias del   deporte a la población  objeto basados en la evidencia científica,  priorizando la salud del o  de la deportista;   1. Realizar los controles médicos del   entrenamiento y  valoraciones a la  población objeto, enfocándose en el  mantenimiento de la  salud y el incremento del rendimiento deportivo;   1. Incrementar el nivel científico del sector deporte y de los profesionales de las ciencias del deporte con la participación y realización de eventos científicos, seminarios y foros donde se adquiera conocimiento y alternativas para el desarrollo deportivo del país; 2. Apoyar al o a la deportista y al entrenador en la evaluación y control biomédico del   entrenamiento, que les permita optimizar el rendimiento previniendo la aparición de lesiones y/o patologías propias del entrenamiento, o la competencia deportiva, y su atención y rehabilitación cuando se presente; | 1. Atender a nivel asistencial en el área de ciencias del   deporte a la población  objeto basados en la evidencia científica,  priorizando la salud del o  de la deportista;   1. Realizar los controles médicos del   entrenamiento y  valoraciones a la  población objeto, enfocándose en el  mantenimiento de la  salud y el incremento del rendimiento deportivo;   1. Incrementar el nivel científico del sector deporte y de los profesionales de las ciencias del deporte con la participación y realización de eventos científicos, seminarios y foros donde se adquiera conocimiento y alternativas para el desarrollo deportivo del país; 2. Apoyar al o a la deportista y al entrenador en la evaluación y control biomédico del   entrenamiento, que les permita optimizar el rendimiento previniendo la aparición de lesiones y/o patologías propias del entrenamiento, o la competencia deportiva, y su atención y rehabilitación cuando se presente; |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Incrementar la producción de las ciencias del deporte en cuanto a investigación se refiere, desarrollando proyectos en asocio con entidades científicas y universitarias | 5. Incrementar la producción de las ciencias del deporte en cuanto a investigación se refiere, desarrollando proyectos en asocio con entidades científicas y  universitarias, para el mejoramiento de los  procesos deportivos y de  actividad física. |  |
| **Artículo 173º.- Médico Deportólogo.** Los entes deportivos departamentales,  y del distrito capital, podrán contar con un médico  especialista en medicina deportiva para realizar el  seguimiento médico a sus deportistas, destinando parte  de su presupuesto para tal  fin.  El precitado especialista, deberá ser reconocido por la respectiva universidad que le confirió el título así como por la Secretaria de Salud.  **Parágrafo.-** Los organismos deportivos de todos los niveles que cuenten con los recursos disponibles podrán contar con este servicio. | **Artículo.- Médico.** Los entes deportivos departamentales, y del distrito capital,  **deberán** contar con un médico preferiblemente  especialista en medicina deportiva para realizar el  seguimiento médico a sus deportistas, destinando parte  de su presupuesto para tal  fin.  **Parágrafo.-** Los organismos deportivos de todos los niveles que cuenten con los recursos disponibles podrán contar con este servicio. | Se modifica el título de este artículo, pues el contenido indica que se  puede desarrollar con médico general, pero  que preferiblemente se requiere medico  deportologo.  Se elimina el segundo inciso, porque se sobrentiende que cuando se es médico ya se posee el título profesional |
| **Artículo 174º.- Perfiles mínimos.** El equipo de  ciencias del deporte, deberá  estar conformado mínimo por un médico especialista en  medicina deportiva, un  psicólogo especializado en la misma área, un nutricionista y un fisioterapeuta. | **Artículo.- Perfiles mínimos.** El equipo de  ciencias del deporte, deberá  estar conformado mínimo por un médico **preferiblemente**  especialista en medicina  deportiva, un psicólogo, un nutricionista y un fisioterapeuta. | En el mismo sentido del artículo anterior, se  indica que  preferiblemente debe ser médico deportologo |
| **Artículo 177º.- Sujetos de** | **Artículo.- Sujetos de la** | Se hace claridad en el |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **la Acción Disciplinaria.** Son destinatarios de las normas  disciplinarias:   1. Los y las deportistas colombianos de nivel nacional e internacional; 2. Los entrenadores, preparadores físicos y   personal auxiliar que  intervienen en el proceso de preparación, a nivel nacional e internacional;   1. Los directores técnicos y sus auxiliares; 2. El personal de juzgamiento y sus auxiliares; 3. El personal médico y paramédico; 4. Los afiliados de los Clubes Deportivos, Promotores o de Entidades No   Deportivas;   1. Los dirigentes, integrantes de los   órganos y comisiones que  integran la estructura de los organismos  deportivos;   1. El personal vinculado con o sin remuneración en un organismo deportivo; 2. Los organismos deportivos; 3. Las personas naturales o jurídicas organizadoras   de pruebas o competiciones deportivas avaladas por un  organismo deportivo del Sistema Nacional del  Deporte.  **Parágrafo Primero.-**  Además de lo dispuesto en el | **Acción Disciplinaria.** Son destinatarios de las normas  disciplinarias:   1. Los y las deportistas colombianos de nivel nacional e internacional; 2. Los entrenadores, preparadores físicos y   personal auxiliar que  intervienen en el proceso de preparación, a nivel nacional e internacional;   1. Los directores técnicos y sus auxiliares; 2. El personal de juzgamiento y sus auxiliares; 3. El personal médico y paramédico; 4. Los afiliados de los Clubes Deportivos, Promotores o de Entidades No   Deportivas;   1. Los dirigentes, integrantes de los   órganos y comisiones que  integran la estructura de los organismos  deportivos;   1. El personal vinculado con o sin remuneración en un organismo deportivo; 2. Los organismos deportivos;   **Parágrafo Primero.-** Además de lo dispuesto en el presente artículo, serán destinatarios de las normas **previstas en el este título**, los servidores públicos y demás personas que presten sus servicios en entidades del Sistema Nacional del Deporte que incurran en las | parágrafo el alcance que tiene este articulo  frente a otros  servidores. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| presente artículo, serán destinatarios de las normas  disciplinarias los servidores  públicos y demás personas que presten sus servicios en  entidades del Sistema  Nacional del Deporte que incurran en las infracciones señaladas en la presente Ley.  **Parágrafo Segundo.-** Para efectos de la determinación de infracciones a las normas antidopaje, serán destinatarios de la acción disciplinaria, además de los señalados en el artículo anterior, aquellas personas que formen parte del personal de apoyo de los y las deportistas, definidos en la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte y en el Código Mundial Antidopaje | infracciones señaladas en la presente Ley.  **Parágrafo Segundo.-** Para efectos de la determinación de infracciones a las normas antidopaje, serán destinatarios de la acción disciplinaria, además de los señalados en el artículo anterior, aquellas personas que formen parte del personal de apoyo de los y las deportistas, definidos en la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte y en el Código Mundial Antidopaje |  |
| **Artículo 190º.- Comisión General Disciplinaria.** Será  un órgano de disciplina independiente, conformado por tres (3) integrantes, por  lo menos dos (2) de sus integrantes deberán ser  abogados, elegidos por el consenso del Presidente del  Comité Olímpico Colombiano  y el Presidente del Comité Paralímpico Colombiano como organismos responsables de coordinar el sector asociado del deporte en Colombia, de las ternas presentadas por sus respectivos comités ejecutivos. | **Artículo.- Comisión General Disciplinaria.** Será  un órgano de disciplina independiente, conformado por tres (3) integrantes, por  lo menos dos (2) de sus integrantes deberán ser  abogados, elegidos por el consenso del Presidente del  Comité Olímpico Colombiano  y el Presidente del Comité Paralímpico Colombiano como organismos responsables de coordinar el sector asociado del deporte en Colombia, de las ternas presentadas por sus respectivos comités ejecutivos.  **La Comisión General Disciplinaria tendrá un** | Se incluye participación del secretario dentro  de la Comisión General Disciplinaria. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Secretario, quien tendrá voz pero no voto.** |  |
| **Artículo 193º.- Contenido del Código Disciplinario.** El  Código Disciplinario deberá  respetar en todo los casos el debido proceso y los  principios de igualdad,  moralidad, eficacia,  economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y  contradicción, y tendrá como mínimo el siguiente  contenido:   1. Deberes de los integrantes de las Comisiones Disciplinarias; 2. Causales de impedimento y recusación; 3. Sujetos procesales en la   actuación disciplinaria y sus facultades;   1. Términos de las etapas   de la actuación disciplinaria;   1. Formas de notificación y comunicación; 2. Clasificación de las   infracciones en  infracciones leves, graves y gravísimas;   1. Infracciones gravísimas   de los dirigentes deportivos;   1. Criterios que agraven o   atenúan la infracción;   1. Sanciones para los infractores de las   normas disciplinarias;   1. Recursos procedentes, trámite y oportunidad   para interponerlos;   1. Ejecutoria de las decisiones; | **Artículo.- Contenido del Código Disciplinario.** El  Código Disciplinario deberá  respetar en todo los casos el debido proceso y los  principios de igualdad,  moralidad, eficacia,  economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y  contradicción, y tendrá como mínimo el siguiente  contenido:   1. Deberes, **calidades y régimen de responsabilidad** de los integrantes de las Comisiones Disciplinarias; 2. Causales de impedimento y recusación; 3. Sujetos procesales en la   actuación disciplinaria y sus facultades;   1. Términos de las etapas   de la actuación disciplinaria;   1. Formas de notificación y   comunicación;   1. Clasificación de las infracciones en   infracciones leves, graves  y gravísimas;   1. Infracciones gravísimas de los dirigentes deportivos; 2. Criterios que agraven o atenúan la infracción; 3. Sanciones para los infractores de las normas   disciplinarias;   1. Recursos procedentes, trámite y oportunidad   para interponerlos; | En el numeral 1º, se incluye materias  trascendentales y  básicas de todo código. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. Desistimiento de los recursos; 2. Corrección, aclaración y   adición de los fallos;   1. Medios probatorios, términos para petición y rechazo de pruebas y oportunidad para controvertirlas; 2. Causales de nulidad, efectos de la declaratoria de nulidad y requisitos de la solicitud de nulidad*.* | 1. Ejecutoria de las decisiones; 2. Desistimiento de los   recursos;   1. Corrección, aclaración y adición de los fallos; 2. Medios probatorios, términos para petición y rechazo de pruebas y   oportunidad para controvertirlas;   1. Causales de nulidad, efectos de la declaratoria   de nulidad y requisitos de la solicitud de nulidad*.* |  |
| **Artículo 197º.- Integración.** La Comisión  Disciplinaria Antidopaje estará integrada por dos  abogados (2) y un (1) médico, elegidos por el  consenso del Presidente del  Comité Olímpico Colombiano y el Presidente del Comité Paralímpico Colombiano, de las ternas presentadas por sus respectivos Comités Ejecutivos.  El periodo de los miembros de la Comisión Disciplinaria Antidopaje, será de cinco (5) años. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente.  Los integrantes deberán reunir los siguientes requisitos:  1. Dos (2) abogados que contarán con título profesional en derecho y deberán acreditar | **Artículo 194º.- Integración.** La Comisión  Disciplinaria Antidopaje estará integrada por dos  abogados (2) y un (1) médico, elegidos por el  consenso del Presidente del  Comité Olímpico Colombiano el Presidente del Comité Paralímpico Colombiano, **y del Comité Sordolímpico Colombiano**, de las ternas presentadas por sus respectivos Comités Ejecutivos.  **La Comisión Disciplinaria Antidopaje tendrá un Secretario, quien tendrá voz pero no voto.**  El periodo de los miembros de la Comisión Disciplinaria Antidopaje, será de cinco (5) años. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente.  Los integrantes deberán | En el texto del artículo se incluye el comité  que crea esta ley, que es el sordolimpico y se  le da atribuciones al secretario dentro de la  comisión disciplinaria  antidopaje. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| una experiencia de tres (3) años en el  ejercicio de la  legislación que rige en materia deportiva en  el ámbito nacional.   1. Un (1) médico que deberá contar con título profesional en medicina, con   especialización en medicina del deporte o en áreas relacionadas y deberá tener como mínimo un   * 1. año de experiencia profesional en materia deportiva.   Estos miembros recibirán honorarios por el desarrollo de su actividad según la definición que previamente efectúen los Presidentes del Comité Olímpico Colombiano y el Comité Paralímpico Colombiano. | reunir los siguientes requisitos:   1. Dos (2) abogados que contarán con título profesional en derecho y deberán acreditar una experiencia de tres (3) años en el ejercicio de la legislación que rige en materia deportiva en el ámbito nacional. 2. Un (1) médico que deberá contar con título profesional en medicina, con   especialización en medicina del deporte o en áreas relacionadas y deberá tener como mínimo un   * 1. año de experiencia profesional en materia deportiva.   Estos miembros recibirán honorarios por el desarrollo de su actividad según la definición que previamente efectúen los Presidentes del Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano **y el Comité Sordolímpico Colombiano.** |  |
| **No se encuentra en el texto original** | **ARTÍCULO 198°-**  **CAUSALES DE**  **IMPEDIMENTO Y**  **RECUSACIÓN.** Serán  causales de impedimento y recusación, para los comisionados de la Comisión Disciplinaria Antidopaje, que asuman el conocimiento de un caso en particular, las | Este es un artículo nuevo, el cual se  encontraba excluido del texto original y que  era prescindible incluirlo en el proyecto de ley |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | siguientes:   1. Tener interés particular ò directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; 2. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos que interviene en el proceso disciplinario; 3. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; 4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación, o haber actuado como médico tratante de la persona sujeto de la acción disciplinaria; |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 5. Tener una relación previa con el caso, o relación  con la Federación  Deportiva Nacional, Liga, Club del deportista o  persona que  presuntamente haya vulnerado las infracciones antidopaje.  **Parágrafo.-** El medico comisionado no podrá ser perteneciente al organismo deportivo del deportista o persona que presuntamente haya vulnerado las infracciones antidopaje. |  |
| **Artículo 201º.- Normas Antidopaje.** COLDEPORTES,  el Comité Olímpico  Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, de nivel nacional, departamental y municipal, deberán acatar lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales y los reglamentos antidopaje de las Federaciones Deportivas Internacionales. | **Artículo 199º.- Normas Antidopaje.** COLDEPORTES,  el Comité Olímpico  Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, **Comité Sordolímpico Colombiano**, y los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, de nivel nacional, departamental y municipal, deberán acatar lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales y los reglamentos antidopaje de las Federaciones Deportivas Internacionales. | En sentido a todas las modificaciones  realizadas dentro del  texto del proyecto de ley, se incluye el Comité sordolimpico. |
| **Artículo 203º.-**Los honorarios de los integrantes  de las Comisiones General Disciplinaria y Disciplinaria Antidopaje, los gastos  procesales y de apoyo logístico, así como de los  programas de capacitación que desarrollen, serán cancelados de un rubro  especial que se creará por | **Artículo 201º.-**Los honorarios de los integrantes  de las Comisiones General Disciplinaria y Disciplinaria Antidopaje, los gastos  procesales y de apoyo logístico, así como de los  programas de capacitación **propios de su naturaleza** que desarrollen, serán  cancelados de un rubro | Con la inclusión de esa frase, se pretender  controlar los gastos, y o exista un despilfarro de recursos públicos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| parte de COLDEPORTES, destinado para tal fin,  entidades que mediante acto  administrativo fijará los honorarios y el procedimiento  para su reconocimiento y  pago.  Los integrantes de las Comisiones General Disciplinaria y Disciplinaria Antidopaje, una vez elegidos expedirán su reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser publicado. | especial que se creará por parte de COLDEPORTES,  destinado para tal fin,  entidades que mediante acto administrativo fijará los  honorarios y el procedimiento  para su reconocimiento y pago.  Los integrantes de las Comisiones General Disciplinaria y Disciplinaria Antidopaje, una vez elegidos expedirán su reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser publicado. |  |
| **Artículo 206º.- Reserva de la actuación**  **disciplinaria***.* Las actuaciones disciplinarias  adelantadas en virtud de la presente ley, serán  reservadas hasta cuando se  formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. | **Artículo 204º.- Reserva de la actuación**  **disciplinaria***.* Las actuaciones disciplinarias  adelantadas en virtud de la presente ley, serán  reservadas hasta cuando **se**  **formulen cargos** o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. | Se mejor la redacción jurídica |
| **Artículo 209º.- Prescripción de la acción**  **disciplinaria.** La acción disciplinaria de las  Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos  prescribe a los tres (3) años,  dos (2) años o al año, según se trate de las que corresponden a infracciones gravísimas, graves o leves respectivamente, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, o | **Artículo 207º.- Prescripción de la acción**  **disciplinaria.** La acción disciplinaria de las  Comisiones Disciplinarias de los organismos deportivos  **prescribe a los tres (3)**  **años**, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, o desde el momento en que se tuvo conocimiento de la infracción.  Cuando fueren varias las | Se unifica a un solo periodo de  prescripción, independientemente de  la clase de infracción |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| desde el momento en que se tuvo conocimiento de la  infracción.  Cuando fueren varias las conductas investigadas en una sola actuación, la prescripción de las acciones se cumple  independientemente para cada una de ellas.  Tratándose de infracciones a las normas antidopaje la prescripción será la establecida en el Código Mundial Antidopaje vigente. | conductas investigadas en una sola actuación, la  prescripción de las acciones  se cumple  independientemente para cada una de ellas.  Tratándose de infracciones a las normas antidopaje la prescripción será la establecida en el Código Mundial Antidopaje vigente |  |
| **Artículo 215º.- Tarjeta de identificación y**  **acreditación**. En todo juego  y evento se expedirá la tarjeta de identificación y acreditación en la cual se establecerá la identidad del y de la deportista concediéndole el derecho a participar en los mismos, permitiéndole permanecer y ejercer todas sus funciones deportivas durante su duración, así como el acceso a las instalaciones. La tarjeta de identidad y acreditación será expedida por los organizadores del respectivo evento. | **Artículo.- Tarjeta de**  **identificación y acreditación**. En todo juego y evento se expedirá la tarjeta de identificación y acreditación en la cual se establecerá la identidad del y de la deportista concediéndole el derecho a participar en los mismos, permitiéndole permanecer y ejercer todas sus funciones deportivas durante su duración, así como el acceso a las instalaciones. La tarjeta de **identificación** y acreditación será expedida por los organizadores del respectivo evento. | Se mejora la redacción y coherencia del título  del artículo con el  contenido del mismo |
| **Artículo 223º.- Licencias Remuneradas.** Los y las deportistas, personal técnico,  auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente,  seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios,  congresos y eventos | **Artículo.- Licencias Remuneradas.** Los y las deportistas, personal técnico,  auxiliar, científico, de juzgamiento y dirigente,  seleccionados para representar al país en competiciones, seminarios,  congresos y eventos | Se mejora la redacción pues por tramite no se trata de una solicitud  escrita sino de una certificación expedida  por COLDEPORTE |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| deportivos y similares, a nivel internacional, tendrán  derecho a licencia  remunerada para asistir cuando sean servidores  públicos, trabajadores  oficiales o del sector privado, previa solicitud escrita de COLDEPORTES y, exención de tasas e impuestos de salida del país. | deportivos y similares, a nivel internacional, tendrán  derecho a licencia  remunerada para asistir cuando sean servidores  públicos, trabajadores  oficiales o del sector privado, **previa constancia escrita emitida por** COLDEPORTES y, exención de tasas e impuestos de salida del país. |  |
| **Artículo 224º.- Permisos.**  Los estudiantes seleccionados para representar al país en  competiciones o eventos  internacionales oficiales, tienen derecho a obtener el  permiso de los  establecimientos educativos correspondientes, previa solicitud escrita de COLDEPORTES. | **Artículo.- Permisos.** Los estudiantes seleccionados  para representar al país en competiciones o eventos internacionales oficiales,  tienen derecho a obtener el permiso de los  establecimientos educativos correspondientes, **previa**  **constancia escrita emitida por** COLDEPORTES. | Se modifica en el mismo sentido del  anterior artículo. |
| **Artículo 230º.- Publicidad.**  Se prohíbe cualquier demostración o propaganda política, religiosa o racial en las instalaciones deportivas públicas y en los sitios de competición considerados como parte de éstas.  Ninguna forma de publicidad ni de propaganda comercial o de otra clase podrá aparecer sobre las personas, la ropa deportiva, los accesorios o, en general, en cualquier prenda de vestir o artículo de equipamiento llevado o usado por los y las deportistas, a excepción de la marca del fabricante de la prenda o del artículo en cuestión, con la condición de que no destaque de manera ostentosa con fines | **Artículo.- Publicidad.** Se prohíbe cualquier  demostración o propaganda  política, religiosa o racial en las instalaciones deportivas públicas y en los sitios de competición considerados como parte de éstas.  Los organismos deportivos, o los entes deportivos departamentales y del distrito capital según corresponda, tendrán la competencia exclusiva de seleccionar la ropa, los uniformes y el material que han de utilizar los y las deportistas de sus delegaciones, así como en los demás actos relacionados con los mismos, atendiendo lo señalado en el inciso precedente. | Se elimina el segundo inciso de este artículo,  pues coartaría la  posibilidad buscar patrocinadores para los cubes. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| publicitarios, salvo que existan patrocinadores  oficiales, contratados por  parte del organizador del evento.  Los organismos deportivos, o los entes deportivos departamentales y del distrito capital según corresponda, tendrán la competencia exclusiva de seleccionar la ropa, los uniformes y el material que han de utilizar los y las deportistas de sus delegaciones, así como en los demás actos relacionados con los mismos, atendiendo lo señalado en el inciso precedente.  Lo anterior, no abarca el material especializado usado por los y las deportistas, el cual tiene incidencia material sobre la actuación de éstos, debido a sus características técnicas. | Lo anterior, no abarca el material especializado usado  por los y las deportistas, el  cual tiene incidencia material sobre la actuación de éstos,  debido a sus características  técnicas. |  |
|  | **CAPITULO II**  **DE LA RECREACIÓN** | Este es un capitulo nuevo, luego de hacer  un estudio con la parte técnica de  COLDEPORTES, pues  en el contenido del proyecto se pretende  regular el deporte, el aprovechamiento to del  tiempo libre y la recreación, cuestión ultima que se  encontraba excluida del texto del proyecto |
|  | **Artículo.-** Los entes | Artículo Nuevo |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | deportivos departamentales y municipales coordinarán y  promoverán la ejecución de  programas recreativos para la comunidad, en asocio con  entidades públicas o  privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción, siguiendo los lineamientos establecidos en la política pública.  **Parágrafo.-** COLDEPORTES y los entes territoriales propiciaran el desarrollo de la recreación para los diferentes grupos  poblacionales; primera  infancia, infancia,  adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores  respetando la diferencia en  cuanto a género, raza o condición social. |  |
|  | **Artículo - Comité Nacional de Recreación.** El Comité Nacional de Recreación es de  carácter asesor y tendrá dentro de sus funciones:   1. Analizar y recomendar acciones sobre las políticas nacionales en materia de recreación; 2. Analizar y recomendar mecanismos para evaluar el cumplimiento por parte de las instituciones públicas y privadas de carácter social, en relación con su obligación de elaborar programas de desarrollo y estímulos de la recreación de | Artículo nuevo |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | conformidad con la política pública;  3. Analizar el proceso de puesta en marcha de los programas nacionales y efectuar recomendaciones a COLDEPORTES sobre mecanismos para el impulso de la investigación científica, la formación, las vivencias y la gestión en recreación.  **Parágrafo.** COLDEPORTES, dentro de lo seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la estructura y funcionamiento del Comité Nacional de Recreación. |  |
|  | **CAPITULO III**  **DE LA ACTIVIDAD FÍSICA** | Este es un capitulo nuevo, luego de hacer  un estudio con la parte  técnica de  COLDEPORTES, pues  en el contenido del proyecto se pretende  regular el deporte,  recreación y el aprovechamiento to del tiempo libre, cuestión ultima que se encontraba excluida del texto del proyecto |
|  | **Artículo 236°- Promoción de Actividad Física.** Se  deberán articular esfuerzos  intersectoriales e interinstitucionales que  permitan que la actividad  física haga parte de la vida diaria de las personas, que apunten a: | Articulo nuevo |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 1. Iniciativas para mejorar el acceso de la   comunidad a la  práctica de actividad física través de la  creación de parques,  senderos, ciclorutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, entre otros;   1. Programas que eduquen a las personas de todo el curso de vida sobre la importancia de la práctica de actividad física; 2. Iniciativas que provean variedad de   oportunidades para la  práctica de actividad física en los parques, sitios de trabajo, instituciones educativas;   1. Programas u organizaciones que provean soporte para la construcción de redes de apoyo social para la práctica de actividad física.   Estas acciones serán más efectivas y se tienen en cuenta factores interpersonales, culturales, organizacionales; el ambiente físico (construido, natural) y las políticas (leyes, normas, reglamentos, códigos) como |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | determinantes para adopción y mantenimiento de  comportamientos saludables  en las personas. |  |
|  | **CAPITULO IV**  **DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO** | Nuevo artículo, no se encontraba en el texto  del proyecto original, y se hace imperiosa su  regulación, por tratarse de un tema de vital  importancia, y más por  la situación actual de Colombia. |
|  | **Artículo.-** COLDEPORTES diseñara e implementara  documentos de política pública, programas, proyectos, eventos y  actividades, en coordinación con los organismos del  sistema nacional del deporte, con organizaciones públicas y privadas y demás actores del  deporte social comunitario, para garantizar el fomento y  su práctica en cualquiera de sus manifestaciones en  beneficio de toda la población Colombiana. | Articulo nuevo |
|  | **Artículo.-** COLDEPORTES en coordinación con los entes deportivos departamentales y  municipales fomentaran y desarrollaran el deporte  social comunitario en los diferentes niveles, nacional, departamental, municipal, a  través del diseño e implementación de un  programa nacional, garantizando para su ejecución el recurso humano  y presupuestal en beneficio de la población colombiana  para el mejoramiento de la calidad de vida. | Articulo nuevo |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Así mismo, adelantaran procesos de investigación, capacitación continuada y reconocimiento de experiencias exitosas en deporte social comunitario en beneficio de la población colombiana para el mejoramiento de la calidad de vida. |  |
| **Artículo 232º.- Definición y alcance**. Se entienden por  organizaciones de fomento y desarrollo las entidades sin ánimo de lucro, con  personería jurídica, compuestas por el número  mínimo de asociados fijado por COLDEPORTES, que  actúan e interactúan entre sí para promover la recreación,  actividad física, deporte  formativo y deporte social comunitario, de conformidad con las políticas públicas fijadas por COLDEPORTES, las cuales se organizarán en los niveles municipal, departamental, del distrito capital y nacional.  **Parágrafo Primero.-** En los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, COLDEPORTES reglamentará las actividades, estructura, composición y funcionamiento de las mencionadas organizaciones.  **Parágrafo Segundo.-** Cuando la actividad de una organización de las que trata el presente capítulo, sea considerada como deporte, | **Artículo. Definición y alcance**. **Son** organizaciones  de fomento y desarrollo **las personas jurídicas de derecho privado, sin**  **ánimo de lucro,** compuestas por el número mínimo de  asociados fijado por COLDEPORTES, que actúan e  interactúan entre sí para promover la recreación,  actividad física, deporte  formativo y deporte social comunitario, de conformidad con las políticas públicas fijadas por COLDEPORTES, las cuales se organizarán en los niveles municipal, departamental, del distrito capital y nacional.  **Parágrafo Primero.-** En los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, COLDEPORTES reglamentará las actividades, estructura, composición y funcionamiento de las mencionadas organizaciones.  **Parágrafo Segundo.-** Cuando la actividad de una organización de las que trata el presente capítulo, sea considerada como deporte, | Se mejora la redacción y se pretende aclarar  la definición de esta manera denota el alcance del articulo |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ésta deberá ajustar su naturaleza jurídica y  estructura a la de los  organismos deportivos de los que trata la presente ley. | ésta deberá ajustar su naturaleza jurídica y  estructura a la de los  organismos deportivos de los que trata la presente ley. |  |
| **Artículo 233º.- Organismos para el**  **fomento y desarrollo.** Las  organizaciones municipales, departamentales, del Distrito Capital y nacionales de fomento y desarrollo, se constituirán para promover la recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, en su correspondiente circunscripción territorial, con reconocimiento oficial, expedido por la autoridad competente conforme a lo previsto en la presente ley.  **Parágrafo.-** Las organizaciones a que hace referencia el presente artículo, harán parte del Sistema Nacional del Deporte y no podrán realizar eventos competitivos. | **Artículo .- Organismos para el fomento y**  **desarrollo.** Las  organizaciones municipales, departamentales, del Distrito Capital y nacionales de fomento y desarrollo, se constituirán para promover la recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, en su correspondiente circunscripción territorial, con reconocimiento oficial, expedido por la autoridad competente conforme a lo previsto en la presente ley.  **Parágrafo.-** Las organizaciones a que hace referencia el presente artículo, harán parte del Sistema Nacional del Deporte y no podrán realizar eventos propios **de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.** | En el parágrafo se mejora la redacción,  para así interpretarse  hasta donde esta la restricción. |
| **Artículo 235º.- Requisitos generales para el**  **reconocimiento oficial.** Para obtener el reconocimiento oficial se  deberán remitir ante la autoridad correspondiente  como mínimo los siguientes documentos:   1. Personería Jurídica; 2. Estructura; | **Artículo.- Requisitos**  **generales para el reconocimiento oficial.**  Para obtener el  reconocimiento oficial se deberán remitir ante la  autoridad correspondiente  como mínimo los siguientes documentos:   1. Personería Jurídica; 2. Estructura; | Se agrega in inciso como requisito  adicional, para efectos de agilizar trámites administrativos  internos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 3. Número de asociados.  Los requisitos deberán mantenerse durante el funcionamiento de las organizaciones de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario.  **Parágrafo.-** COLDEPORTES fijará los demás requisitos específicos para el  otorgamiento del reconocimiento oficial. | 3. Número de asociados;  **4. Documento técnico donde se plasme el objetivo de la organización, su trayectoria comprobada en el área, misión, visión y funciones.**  Los requisitos deberán mantenerse durante el funcionamiento de las organizaciones de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario.  **Parágrafo.-** COLDEPORTES fijará los demás requisitos específicos para el  otorgamiento del reconocimiento oficial |  |
| **Artículo 249º.- Finalidad.**  Las escuelas deportivas o centros educativos tienen  como finalidad el desarrollo  físico, motriz, cognitivo, afectivo, psicológico y social de la población que participa en estas, principalmente de niños, niñas y jóvenes, mediante la enseñanza del deporte.  A través de ellas se implementan procesos metodológicos que permitan a sus educandos, la incorporación a la práctica del deporte de manera progresiva, dichos programas sistemáticos deben estar orientados, preferiblemente, por profesionales en las áreas de la educación física, el | **Artículo.- Finalidad.** Las escuelas deportivas o centros  educativos tienen como finalidad el desarrollo físico,  motriz, cognitivo, afectivo, psicológico y social de la población que participa en  estas, principalmente de niños, niñas y jóvenes,  mediante la enseñanza del deporte.  A través de ellas se implementan procesos metodológicos que permitan a sus educandos, la incorporación a la práctica del deporte de manera progresiva, dichos programas sistemáticos deben estar orientados, preferiblemente, por profesionales en las áreas de la educación física, el | En el inciso segundo se elimina la frase “y/o de  personas debidamente capacitadas” se trata  de que sea el personal idóneo, en ella se encuentra incluida que  esté capacitado, pero no necesariamente una  persona capacitada será idónea en  términos de estudios  realizados, que  conlleve a un profesional. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| deporte, la cultura física o carreras afines y/o personas  debidamente capacitadas en  el trabajo pedagógico.  Las escuelas deportivas podrán ser centros de iniciación y formación deportiva y/o de especialización deportiva y/o de perfeccionamiento deportivo, así mismo, desarrollarán programas pedagógicos y metodológicos en diferentes deportes y/o modalidades deportivas y/o por tipos de discapacidad o limitación.  Podrán ser creadas por personas naturales y/o jurídicas que previamente hayan cumplido los requisitos establecidos para obtener el aval respectivo.  **Parágrafo Primero.-** Los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, podrán tener programas de escuelas deportivas, generando un cobro por la participación en la misma, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación del y de la deportista.  Los entes deportivos departamentales, de Distrito Capital y municipales, podrán crear programas de escuelas deportivas, en sus respectivas jurisdicciones.  **Parágrafo Segundo.-** En los | deporte, la cultura física o carreras.  Las escuelas deportivas podrán ser centros de iniciación y formación deportiva y/o de especialización deportiva y/o de perfeccionamiento deportivo, así mismo, desarrollarán programas pedagógicos y metodológicos en diferentes deportes y/o modalidades deportivas y/o por tipos de discapacidad o limitación.  Podrán ser creadas por personas naturales y/o jurídicas que previamente hayan cumplido los requisitos establecidos para obtener el aval respectivo.  **Parágrafo Primero.-** Los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, podrán tener programas de escuelas deportivas, generando un cobro por la participación en la misma, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación del y de la deportista.  Los entes deportivos departamentales, de Distrito Capital y municipales, podrán crear programas de escuelas deportivas, en sus respectivas jurisdicciones.  **Parágrafo Segundo.-** En los |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la  presente ley, COLDEPORTES  fijará los requisitos, actividades, composición,  funcionamiento y aval de las  Escuelas Deportivas. | seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la  presente ley, COLDEPORTES  fijará los requisitos, actividades, composición,  funcionamiento y aval de las  Escuelas Deportivas. |  |
| **EL CAPITULO III**  **DE LA EDUCACIÓN FISICA** | **CAPÍTULO VIII**  **DE LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE CON LA EDUCACIÓN FÍSICA** | Se modifica el título. Está es una propuesta  para modificar los  artículos a que hace referencia este capítulo. |
|  | **Artículo.- Programas de Educación Física.** La  práctica del deporte, la actividad física y la  recreación deberá hacer parte de los programas de educación física en todos los  niveles educativos, considerando sus  potencialidades en la formación integral y armónica del ser humano, a  través de la estimulación de sus capacidades físicas,  motrices, psicológicas, éticas e intelectuales.  Las instituciones educativas que desarrollan programas de etno- educación, incluirán en los programas de educación física, además de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, los juegos autóctonos y tradicionales correspondientes a las regiones de pertenencia de los escolares. |  |
|  | **Artículo.- Política Pública.** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | En la definición de la política pública y la formulación del  plan sectorial del deporte en  cada una las entidades del orden nacional,  departamental, municipal y  distrital, se deberá incorporar la articulación del sistema nacional del deporte con el sector de la educación física. |  |
|  | **Artículo.- Actividades Extracurriculares.** La  práctica del deporte, la  actividad física y la recreación con finalidad específica, hará parte de las actividades extracurriculares en las instituciones educativas y contribuirá a las formaciones deportivas escolares, la adopción de hábitos de vida saludables y el buen aprovechamiento del tiempo libre.  **Parágrafo.-** Las actividades extracurriculares no harán parte del plan de estudios, pero se desarrollarán en el marco del proyecto educativo institucional con el fin de favorecer la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, en las jornadas complementarias. |  |
|  | **Artículo.- Programas de Educación Física.** Para la  inclusión verdaderamente efectiva de la práctica del deporte, la actividad física y  la recreación, en los programas de educación  física, el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías Municipales de  Educación, establecerán para |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | todos los niveles educativos, un mínimo de intensidad  horaria semanal, el cual  permita una estimulación significativa y positiva de las  capacidades físicas  condicionales y coordinativas en los escolares,  COLDEPORTES prestará  cooperación para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. |  |
|  | **Artículo.- Garantías.** Las instituciones educativas  públicas y privadas deberán  garantizar que la práctica del deporte, la actividad física y  la recreación como medio de  los programas de educación física y en las jornadas complementarias, se lleven a cabo en entornos seguros que protejan la dignidad humana, los derechos, el cuidado del medio ambiente y la salud de todos los participantes.  **Parágrafo.-** Las instituciones educativas prestaran especial atención a la ocurrencia y proliferación de actos de discriminación, racismo, homofobia, acoso e intimidación, la inducción al dopaje y la manipulación de competiciones deportivas, la privación de la educación, la exposición excesiva de los escolares a las cargas de entrenamiento físico y deportivo, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia. |  |
|  | **Artículo.- Desarrollo de Programas.** La orientación |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación  como medios de los  programas de educación física y en las jornadas  complementarias deberá  estar a cargo de profesionales universitarios idóneos con la formación y cualificaciones específicas acorde al desempeño de sus funciones. |  |
| **Artículo 250º.- Origen de los recursos del orden**  **nacional.** COLDEPORTES  como organismo del orden nacional, para la ejecución de  sus actividades y funciones  contará con los siguientes recursos:   1. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1607   de 2012;   1. Las partidas que como aporte ordinario se   incluyan anualmente en el Presupuesto General  de la Nación, bajo el reconocimiento del  deporte y la recreación  como gasto público social previsto en la Constitución Política, los cuales no podrán reemplazarse con los recursos obtenidos de destinación específica;   1. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de | **Artículo.- De los recursos del orden nacional.**  COLDEPORTES como  organismo del orden nacional, para la ejecución de  sus actividades y funciones  contará con los siguientes recursos:   1. Impuesto Nacional al Consumo, sobre la prestación del servicio de telefonía móvil, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1607   de 2012;   1. Las partidas que como aporte ordinario se   incluyan anualmente en el Presupuesto General  de la Nación, bajo el reconocimiento del  deporte y la recreación  como gasto público social previsto en la Constitución Política, los cuales no podrán reemplazarse con los recursos obtenidos de destinación específica;   1. El producto de los ingresos y fondos que adquiera en el futuro, por razón de la prestación de | Se mejora la redacción para una mayor  interpretación |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con  su finalidad;  4. Los demás señalados por la Ley.  **Parágrafo Primero.-** Los recursos del Impuesto Nacional al Consumo de qué trata el numeral 1 de este artículo, corresponden a rentas de destinación específica, por ser gasto público social.  **Parágrafo Segundo.-** Incurrirán en causal de mala conducta los funcionarios que retarden u obstaculicen las transferencias o giros o que transfieran un mayor o menor valor de los recursos que correspondan a las entidades territoriales según lo previsto en esta Ley. Las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán sin perjuicio de la competencia de las demás autoridades. | servicios o cualquier otro concepto, de acuerdo con  su finalidad;  4. Los demás señalados por la Ley.  **Parágrafo Primero.-** Los recursos del Impuesto Nacional al Consumo de qué trata el numeral 1 de este artículo, corresponden a rentas de destinación específica, por ser gasto público social.  **Parágrafo Segundo.-** Incurrirán en causal de mala conducta los funcionarios que retarden u obstaculicen las transferencias o giros o que transfieran un mayor o menor valor de los recursos que correspondan a las entidades territoriales según lo previsto en esta Ley. Las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán sin perjuicio de la competencia de las demás autoridades. |  |
| **Artículo 251º.- Origen de los recursos del orden**  **departamental.** Los entes  deportivos departamentales y del Distrito Capital, para la  ejecución de sus actividades  y funciones contarán con los siguientes recursos:  1. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto | **Artículo.- De los recursos del orden departamental.**  Los entes deportivos  departamentales y del Distrito Capital, para la  ejecución de sus actividades  y funciones contarán con los siguientes recursos:  1. Los que constituyan donaciones para el deporte, las cuales serán deducibles de la renta líquida, en los términos de los artículos 125 y siguientes del Estatuto | Se mejora la redacción para una mayor  interpretación en la  parte inicial de este artículo.  Se agrega un numeral, de acuerdo al texto del proyecto de ley 052 de 2015, el cual se encuentra acumulado con el proyecto de ley 056 de 2015 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tributario;   1. Los recursos que COLDEPORTES asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento al deporte, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional.   COLDEPORTES verificará que estos recursos, se encuentren incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental y del Distrito Capital, especificando la actividad o programa que se llevará a cabo;   1. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo a la normatividad legal vigente; 2. Los demás señalados por la Ley. | Tributario;   1. Los recursos que COLDEPORTES asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento al deporte, la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, teniendo en cuenta la oferta institucional y las políticas del Gobierno Nacional.   COLDEPORTES verificará que estos recursos, se encuentren incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental y del Distrito Capital, especificando la actividad o programa que se llevará a cabo;   1. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de acuerdo a la normatividad legal vigente; 2. **Se autoriza a las Asambleas**   **Departamentales, para que dentro de sus**  **funciones ordene la emisión de estampillas, en favor**  **del deporte, la actividad física y la**  **recreación, cuyo producido se destinará en estas materias.**   1. **Los demás señalados por la Ley.**   **Parágrafo: En el inciso 4º** |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **del presente artículo, en las ordenanza que**  **dispongan cada emisión**  **determinarán su monto, que no podrá ser superior**  **a la cuarta parte del**  **correspondiente presupuesto departamental; la tarifa, que no podrá exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del documento o instrumento gravado; las exenciones a que hubiere lugar; las características de las estampillas y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.**  **En aquellos departamentos que con anterioridad a le entrada en vigencia de la presente ley, cuente con estampilla cuyo recaudado se destina al deporte, la recreación y la actividad física, no podrán, con fundamento a este artículo, crear otra estampilla con la misma finalidad; así mismo no podrá coexistir en tiempo tasa y/o estampilla o cualquier otra contribución especial dirigida a este mismo fin.** |  | | |
| **Artículo 273º.- Eventos deportivos y recreativos.-** | **Artículo.- Eventos deportivos y recreativos.-** | Se incluye normativo | el que | ámbito regula |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Con el fin de garantizar la seguridad, comodidad y  convivencia en los eventos  deportivos y recreativos con un aforo superior a mil  (1.000) personas, se deberá  contar con un Plan de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, conforme a las normas expedidas por el Gobierno Nacional. | Con el fin de garantizar la seguridad, comodidad y  convivencia en los eventos  deportivos y recreativos con un aforo superior a mil  (1.000) personas, se deberá  contar con un Plan de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público, conforme a las normas expedidas por el Gobierno Nacional, **siendo aplicables las multas previstas en la Ley 1445 de 2011 y las normas que la reglamentan sobre seguridad, comodidad y convivencia.** | este tipo de actividad |
| **Artículo 274º.- Funciones de seguridad, comodidad y**  **convivencia de COLDEPORTES.-**  COLDEPORTES reglamentará  e implementará las políticas, planes y programas, así como la ejecución de estrategias dirigidas a mejorar y mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas. | **Artículo.- Funciones de seguridad, comodidad y**  **convivencia de COLDEPORTES.-**  COLDEPORTES reglamentará  e implementará las políticas, planes y programas, así como la ejecución de estrategias dirigidas a mejorar y mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas.  **Dichas estrategias se financiarán en los municipios en los que se realicen eventos de fútbol profesional con los recursos que se recauden por concepto de las multas impuestas en virtud de lo dispuesto en la Ley 1445 de 2011, para lo cual se organizará en cada uno de los municipios la estructura con el fin de** | Se agrega un inciso, que se fundamenta en  la base presupuestal para financiar las  estrategias pero solo  cuando se trate de eventos de futbol profesional |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **efectuar el procedimiento de cobro persuasivo y**  **coactivo.** |  |
| **Artículo 283. Bandera, símbolo y lema**  **olímpicos.** La bandera, el  símbolo y el lema olímpico y paralímpicos son propiedad exclusiva del Comité Olímpico y Paralímpico Internacional, respectivamente.  La bandera, el emblema del Comité Olímpico Colombiano y las palabras juegos olímpicos y olimpiada, no podrán ser usados sin su autorización.  La bandera, el emblema del Comité Paralímpico Colombiano y las palabras juegos paralímpicos, no podrán ser usados sin su autorización. | **Artículo. Bandera, símbolo y lema**  **olímpicos**. La bandera, el  símbolo y los lemas olímpicos, paralímpicos **y sordolimpico** son propiedad exclusiva del Comité Olímpico, Paralímpico Internacional y **Sordolimpico,** respectivamente.  La bandera, el emblema del Comité Olímpico Colombiano y las palabras juegos olímpicos y olimpiada, no podrán ser usados sin su autorización.  La bandera, el emblema del Comité Paralímpico Colombiano y las palabras juegos paralímpicos, no podrán ser usados sin su | En consonancia, con el nuevo comité creado. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | autorización.  **La bandera, el emblema del Comité Sordolímpico Colombiano y las palabras juegos sordolímpicos, no podrán ser usados sin su autorización.** |  |

Cabe resaltar algunas modificaciones, inicialmente se agrega un título nuevo de definiciones, que recoge conceptos que se encuentra dentro del todo el texto del proyecto de ley.

Los artículos 63° y 64° del texto original, pasan a ser artículos del título de disposiciones finales.

Los artículos 65° y 66° del texto original, pasan a ser artículos de la sección I, de los clubes profesionales.

El capítulo sobre recreación, de actividad física, del deporte social comunitario, son nuevo integrantes del proyecto de ley.

El capítulo del deporte formativo, el capítulo de organismos para el fomento de desarrollo y el capítulo de escuelas deportivas, por organización se reubican.

El capítulo de educación física, se modifica totalmente, e inclusive el título del capítulo cambia.

# Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Séptima de Cámara de Representantes, Proyecto de ley número 052 DE 2015 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el sistema nacional del deporte” ACUMULADO con el proyecto de ley número 056 de 2015 cámara “Por la cual se expide la ley del deporte”

De los honorables representantes;

# ALVARO LÓPEZ GIL MARGARITA MARIA RESTREPO

**Partido Conservador Partido Centro Democrático**

**CRISTOBAL RODIGUEZ EDGAR GOMEZ ROMAN**

**Partido Social de la Unidad Nal. Partido Liberal**

**ANGELA MARIA ROBLEDO FABIO RAUL AMIN SALEME**

**Partido Verde Partido Liberal**

**RAFAEL ROMERO PIÑEROS GERMAN CARLOSAMA LOPEZ**

**Partido Liberal Partido AICO.**

**OSCAR DE JESUS HURTADO**

**Partido Liberal**

# TÍTULO VIII

**DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE FORMATIVO, EL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE**

**CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 231°.- Integración.** Dentro del Sistema Nacional del Deporte, se reconocen a aquellas organizaciones con enfoque de desarrollo humano y social, cuyo objeto es el fomento de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario o cualquiera de ellas.

**Artículo 232°.- Instituciones públicas y privadas de carácter social.** Las instituciones públicas y privadas de carácter social, podrán fomentar, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, actividad física, deporte formativo y el deporte social comunitario, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo, de conformidad con las políticas públicas fijadas para tal efecto.

**Parágrafo.** La mayor responsabilidad en el campo de la recreación, la actividad física, el deporte formativo y el deporte social comunitario, le corresponde al Estado y a las cajas de compensación familiar.

# CAPITULO II

**DE LA RECREACIÓN**

**Artículo 233°.-** Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción, siguiendo los lineamientos establecidos en la política pública.

**Parágrafo.** COLDEPORTES y los entes territoriales propiciaran el desarrollo de la recreación para los diferentes grupos poblacionales; primera infancia, infancia, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores respetando la diferencia en cuanto a género, raza o condición social.

**Artículo 234°.- Comité Nacional de Recreación.** El Comité Nacional de Recreación es de carácter asesor y tendrá dentro de sus funciones:

1. Analizar y recomendar acciones sobre las políticas nacionales en materia de recreación;
2. Analizar y recomendar mecanismos para evaluar el cumplimiento por parte de las instituciones públicas y privadas de carácter social, en relación con su obligación de elaborar programas de desarrollo y estímulos de la recreación de conformidad con la política pública;
3. Analizar el proceso de puesta en marcha de los programas nacionales y efectuar recomendaciones a COLDEPORTES sobre mecanismos para el impulso de la investigación científica, la formación, las vivencias y la gestión en recreación.

**Parágrafo.** COLDEPORTES, dentro de lo seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la estructura y funcionamiento del Comité Nacional de Recreación.

# CAPITULO III

**DE LA ACTIVIDAD FÍSICA**

**Artículo 235°.- Promoción de Actividad Física.** Se deberán articular esfuerzos intersectoriales e interinstitucionales que permitan que la actividad física haga parte de la vida diaria de las personas, que apunten a:

1. Iniciativas para mejorar el acceso de la comunidad a la práctica de actividad física través de la creación de parques, senderos, ciclorutas, aprovechamiento de espacios como ciclovías (vías activas y saludables), plazoletas, entre otros;
2. Programas que eduquen a las personas de todo el curso de vida sobre la importancia de la práctica de actividad física;
3. Iniciativas que provean variedad de oportunidades para la práctica

de actividad física en los parques, sitios de trabajo, instituciones educativas;

1. Programas u organizaciones que provean soporte para la construcción de redes de apoyo social para la práctica de actividad física.
2. Estas acciones serán más efectivas y se tienen en cuenta factores

interpersonales, culturales, organizacionales; el ambiente físico (construido, natural) y las políticas (leyes, normas, reglamentos, códigos) como determinantes para adopción y mantenimiento de comportamientos saludables en las personas.

# CAPITULO IV

**DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO**

**Artículo 236°.-** COLDEPORTES diseñara e implementara documentos de política pública, programas, proyectos, eventos y actividades, en coordinación con los organismos del sistema nacional del deporte, con organizaciones públicas y privadas y demás actores del deporte social comunitario, para garantizar el fomento y su práctica en cualquiera de sus manifestaciones en beneficio de toda la población Colombiana.

**Artículo 237°.-** COLDEPORTES en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales fomentaran y desarrollaran el deporte social comunitario en los diferentes niveles, nacional, departamental, municipal, a través del diseño e implementación de un programa nacional, garantizando para su ejecución el recurso humano y presupuestal en beneficio de la población colombiana para el mejoramiento de la calidad de vida.

Así mismo, adelantaran procesos de investigación, capacitación continuada y reconocimiento de experiencias exitosas en deporte social comunitario en beneficio de la población colombiana para el mejoramiento de la calidad de vida.

# CAPÍTULO V

**DEL DEPORTE FORMATIVO**

**Artículo 238°.- Tipos de eventos.** Los eventos en los cuales los niños y las niñas pueden participar, de acuerdo con su desarrollo físico, motriz y psicológico, son los siguientes:

**Concursos infantiles:** Eventos en los cuales los niños y las niñas hacen demostración recreativa de sus habilidades sicomotrices, que comprometen sus movimientos y le demandan una destreza especial.

**Festivales escolares:** Eventos de preferencia al aire libre, en los cuales la participación de los niños y las niñas se da en forma masiva y con libertad de acción, son eminentemente recreativos.

**Juegos escolares:** Eventos de carácter selectivo de pre-deportes y mini-deportes, que inician el ciclo de juegos deportivos escolares.

**Campeonatos infantiles:** Torneos o competiciones organizados por los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte, en los cuales existe un sistema de eliminación o puntaje y que inician su ciclo de competiciones.

**Artículo 239°.- Concursos infantiles.** Los niños y las niñas entre cero

(0) y seis (6) años no cumplidos, sólo podrán participar en concursos infantiles con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que sean actividades de afianzamiento sicomotor del niño;
2. Que sean de participación espontánea;
3. Que satisfagan su necesidad de juego;
4. Que las instalaciones físicas y elementos de juego sean los apropiados para su edad y utilizados habitualmente por él;
5. Que no se utilicen sistemas eliminatorios que impidan su participación masiva;
6. Que se clasifique a los niños y las niñas en categorías cuyos intervalos de edad no sean mayores de dos (2) años;
7. Que sean coordinados y administrados por personal técnico calificado e idóneo para el manejo de niños y niñas.

**Artículo 240°.- Festivales escolares e infantiles.** Los niños y las niñas entre seis (6) y nueve (9) años no cumplidos, sólo podrán participar en festivales escolares e infantiles con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que sean parte del proceso de aprendizaje;
2. Que sean de participación espontánea;
3. Que satisfagan la necesidad de juego del niño;
4. Que las instalaciones físicas y elementos deportivos sean los apropiados y utilizados habitualmente por el niño;
5. Que la participación del niño contribuya al desarrollo de sus habilidades y cualidades motrices;
6. Que sean coordinados y administrados por personal técnico calificado e idóneo para el manejo de niños y niñas.

**Artículo 241°.- Juegos escolares y campeonatos infantiles.** Los niños y las niñas entre nueve (9) y doce (12) años no cumplidos, sólo podrán participar en juegos escolares y campeonatos infantiles con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que sean parte del proceso de aprendizaje;
2. Que satisfagan la necesidad de competición orientada a la autovaloración del niño, teniendo en cuenta el adecuado manejo del triunfo y la derrota;
3. Que la participación del niño sirva para el desarrollo de sus habilidades y cualidades motrices;
4. Que se clasifiquen en categorías cuyos intervalos de edad no sean mayores de dos (2) años;
5. Que los juegos sean el resultado del desarrollo del programa de educación física;
6. Que la participación sea voluntaria;
7. Que las instalaciones físicas y elementos de juego sean los apropiados para su edad;
8. Que la participación de los niños y de las niñas en los

campeonatos infantiles de deportes de contacto se supedite a una preparación previa, según los requerimientos de cada deporte y el examen médico general;

1. Que sean coordinados y administrados por personal técnico

calificado e idóneo para el manejo de niños.

# CAPITULO VI

**ORGANISMOS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO**

**Artículo 242°.- Definición y alcance**. Son organizaciones de fomento y desarrollo las personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, compuestas por el número mínimo de asociados fijado por COLDEPORTES, que actúan e interactúan entre sí para promover la recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, de conformidad con las políticas públicas fijadas por COLDEPORTES, las cuales se organizarán en los niveles municipal, departamental, del distrito capital y nacional.

**Parágrafo Primero.-** En los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, COLDEPORTES reglamentará las actividades, estructura, composición y funcionamiento de las mencionadas organizaciones.

**Parágrafo Segundo.-** Cuando la actividad de una organización de las que trata el presente capítulo, sea considerada como deporte, ésta deberá ajustar su naturaleza jurídica y estructura a la de los organismos deportivos de los que trata la presente ley.

**Artículo 243°.- Organismos para el fomento y desarrollo.** Las organizaciones municipales, departamentales, del Distrito Capital y nacionales de fomento y desarrollo, se constituirán para promover la recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, en su correspondiente circunscripción territorial, con reconocimiento oficial, expedido por la autoridad competente conforme a lo previsto en la presente ley.

**Parágrafo.-** Las organizaciones a que hace referencia el presente artículo, harán parte del Sistema Nacional del Deporte y no podrán realizar eventos propios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 244°.- Reconocimiento Oficial.** Las organizaciones de fomento y desarrollo, serán reconocidas oficialmente, con el objeto de vincularlas al Sistema Nacional del Deporte, y para posibilitarles el acceso a recursos públicos para la cofinanciación de sus proyectos, de acuerdo con el presupuesto fijado por las respectivas entidades territoriales.

Las organizaciones municipales de fomento y desarrollo, serán reconocidas oficialmente a través de acto administrativo, por el ente deportivo municipal o quien haga sus veces, las departamentales y del distrito capital por el ente deportivo departamental o distrital y las nacionales por COLDEPORTES.

Los actos administrativos que se expidan en relación con el reconocimiento oficial están sujetos a los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás condiciones, términos y requisitos que establezca el reglamento expedido por la autoridad territorial correspondiente.

**Parágrafo Primero.-** Los entes deportivos o quien haga sus veces, remitirán a COLDEPORTES la documentación relacionada con los reconocimientos oficiales a su cargo, para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, entidad que establecerá el mecanismo para el suministro de dicha información.

**Parágrafo Segundo.-** Las organizaciones nacionales recreativas, que a la entrada en vigencia de la presente ley, tengan reconocimiento oficial vigente, lo mantendrán hasta su vencimiento, para su renovación, deberán ajustarse a lo previsto en este Título.

**Artículo 245°.- Requisitos generales para el reconocimiento oficial.** Para obtener el reconocimiento oficial se deberán remitir ante la autoridad correspondiente como mínimo los siguientes documentos:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1. | Personería Jurídica; |  | | | | | |
| 2. | Estructura; |  |  |  |  |  |  |
| 3. | Número de asociados; |  |  |  |  |  |  |
| 4. | Documento técnico | donde | se | plasme el | objetivo | de | la |

organización, su trayectoria comprobada en el área, misión, visión

y funciones.

Los requisitos deberán mantenerse durante el funcionamiento de las organizaciones de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario.

**Parágrafo.-** COLDEPORTES fijará los demás requisitos específicos para el otorgamiento del reconocimiento oficial.

**Artículo 246°.- Personería Jurídica.** La Gobernación, y la Alcaldía Mayor de Bogotá o quien haga sus veces, otorgarán la personería jurídica de las organizaciones nacionales, departamentales, de Distrito Capital y municipales de fomento y desarrollo de su jurisdicción.

**Artículo 247°.- Coordinación y financiación.** COLDEPORTES, los entes deportivos departamentales, de Distrito Capital y municipales, o quienes hagan sus veces, coordinarán y promoverán la ejecución de programas de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, para la comunidad, en asocio con entidades públicas

o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción, las cuales podrán ser cofinanciadas por el respectivo ente territorial.

**Artículo 248°.- Participación Comunitaria.** Los municipios, los departamentos y el Distrito Capital, ejecutarán los programas de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, con sus comunidades, aplicando principios de participación comunitaria.

**Artículo 249°.- Política Pública.** COLDEPORTES formulará, adoptará, dirigirá, coordinará y ejecutará la política pública, planes, programas y proyectos en materia de recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario.

**Artículo 250°.- Control.** Los programas de difusión, fomento y estímulo de la recreación, actividad física, deporte formativo y deporte social comunitario, se regirán por los planes de desarrollo adoptados por el respectivo ente territorial, en concordancia con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y las fijadas por el Gobierno Nacional, quien inspeccionará, vigilará y controlará, la realización y seguimiento de los mismos en los niveles municipal, departamental y nacional, a través de COLDEPORTES, sin perjuicio de la responsabilidad que como ente territorial autónomo le compete a los demás organismos de control del Estado.

# CAPÍTULO VII

**DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS**

**Artículo 251º.- Finalidad.** Las escuelas deportivas o centros educativos tienen como finalidad el desarrollo físico, motriz, cognitivo, afectivo, psicológico y social de la población que participa en estas, principalmente de niños, niñas y jóvenes, mediante la enseñanza del deporte.

A través de ellas se implementan procesos metodológicos que permitan a sus educandos, la incorporación a la práctica del deporte de manera progresiva, dichos programas sistemáticos deben estar orientados,

preferiblemente, por profesionales en las áreas de la educación física, el deporte, la cultura física o carreras.

Las escuelas deportivas podrán ser centros de iniciación y formación deportiva y/o de especialización deportiva y/o de perfeccionamiento deportivo, así mismo, desarrollarán programas pedagógicos y metodológicos en diferentes deportes y/o modalidades deportivas y/o por tipos de discapacidad o limitación.

Podrán ser creadas por personas naturales y/o jurídicas que

previamente hayan cumplido los requisitos establecidos para obtener el aval respectivo.

**Parágrafo Primero.-** Los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, podrán tener programas de escuelas deportivas, generando un cobro por la participación en la misma, sin que cause nuevos pagos de derechos de afiliación del y de la deportista.

Los entes deportivos departamentales, de Distrito Capital y municipales, podrán crear programas de escuelas deportivas, en sus respectivas jurisdicciones.

**Parágrafo Segundo.-** En los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, COLDEPORTES fijará los requisitos, actividades, composición, funcionamiento y aval de las Escuelas Deportivas.

# CAPÍTULO VIII

**DE LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE CON LA EDUCACIÓN FÍSICA**

**Artículo 252°.- Programas de Educación Física.** La práctica del deporte, la actividad física y la recreación deberá hacer parte de los programas de educación física en todos los niveles educativos, considerando sus potencialidades en la formación integral y armónica del ser humano, a través de la estimulación de sus capacidades físicas, motrices, psicológicas, éticas e intelectuales.

Las instituciones educativas que desarrollan programas de etno- educación, incluirán en los programas de educación física, además de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, los juegos autóctonos y tradicionales correspondientes a las regiones de pertenencia de los escolares.

**Artículo 253°.- Política Pública.** En la definición de la política pública y la formulación del plan sectorial del deporte en cada una las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital, se deberá incorporar la articulación del sistema nacional del deporte con el sector de la educación física.

**Artículo 254°.- Actividades Extracurriculares.** La práctica del deporte, la actividad física y la recreación con finalidad específica, hará parte de las actividades extracurriculares en las instituciones educativas y contribuirá a las formaciones deportivas escolares, la adopción de hábitos de vida saludables y el buen aprovechamiento del tiempo libre.

**Parágrafo-** Las actividades extracurriculares no harán parte del plan de estudios, pero se desarrollarán en el marco del proyecto educativo institucional con el fin de favorecer la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, en las jornadas complementarias.

**Artículo 255°.- Programas de Educación Física.** Para la inclusión verdaderamente efectiva de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, en los programas de educación física, el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías Municipales de Educación, establecerán para todos los niveles educativos, un mínimo de intensidad horaria semanal, el cual permita una estimulación significativa y positiva de las capacidades físicas condicionales y coordinativas en los escolares, COLDEPORTES prestará cooperación para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

instituciones educativas públicas y privadas deberán garantizar que la

práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medio de los programas de educación física y en las jornadas complementarias, se lleven a cabo en entornos seguros que protejan la dignidad humana, los

derechos, el cuidado del medio ambiente y la salud de todos los participantes.

**Parágrafo.-** Las instituciones educativas prestaran especial atención a la ocurrencia y proliferación de actos de discriminación, racismo, homofobia, acoso e intimidación, la inducción al dopaje y la manipulación de competiciones deportivas, la privación de la educación, la exposición excesiva de los escolares a las cargas de entrenamiento físico y deportivo, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia.

**Artículo 256°. Infraestructura deportiva y recreativa en establecimiento educativos.** Los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación por niveles y grados contarán con infraestructura para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.

Coldeportes, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva y recreativa, en establecimientos educativos estatales, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria.

**Artículo 257º.- Garantías.** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán garantizar que la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medio de los programas de educación física y en las jornadas complementarias, se lleven a cabo en entornos seguros que protejan la dignidad humana, los derechos, el cuidado del medio ambiente y la salud de todos los participantes.

**Parágrafo.-** Las instituciones educativas prestaran especial atención a la ocurrencia y proliferación de actos de discriminación, racismo, homofobia, acoso e intimidación, la inducción al dopaje y la manipulación de competiciones deportivas, la privación de la educación, la exposición excesiva de los escolares a las cargas de entrenamiento

físico y deportivo, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia.

**Artículo 258°.- Desarrollo de Programas.** La orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como medios de los programas de educación física y en las jornadas complementarias deberá estar a cargo de profesionales universitarios idóneos con la formación y cualificaciones específicas acorde al desempeño de sus funciones.

**Artículo 259º.- Dirección, orientación, coordinación y control del desarrollo de la educación física extraescolar.** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación en conjunto con COLDEPORTES**,** la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el desarrollo de la Educación Física extraescolar como factor social y determinar las políticas, planes, programas y estrategias para su desarrollo, con fines de salud, bienestar y condición física para niños, niñas, jóvenes, adultos, personas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 294°. Vigencias y derogatorias.** La presente ley regirá a partir del momento de su expedición y deroga el Decreto 1387 de 1970, Decreto 886 de 1976, Decreto 380 de 1985, Decreto 2225 de 1985,

Decreto 515 de 1986, Ley 49 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto 1231

de 1995, Decreto 2166 de 1996, Decreto-ley 1228 de 1996, Decreto

Reglamentario 407 de 1996, Decreto Reglamentario 776 de 1996,

Decreto 1083 de 1997, Ley 494 de 1999, Ley 582 de 2000, Decreto 641

de 2001, Ley 845 de 2003, Decreto 1835 de 2007, Ley 1389 de 2010, así como las demás normas que le sean contrarias, y se modifican los artículos 3°, 9°, 10, 11 y 12 de la Ley 1445 de 2011.

De los honorables representantes;

# ALVARO LÓPEZ GIL MARGARITA MARIA RESTREPO

**Partido Conservador Partido Centro Democrático**

**CRISTOBAL RODIGUEZ EDGAR GOMEZ ROMAN**

**Partido Social de la Unidad Nal. Partido Liberal**

**ANGELA MARIA ROBLEDO FABIO RAUL AMIN SALEME**

**Partido Verde Partido Liberal**

**RAFAEL ROMERO PIÑEROS GERMAN CARLOSAMA LOPEZ**

**Partido Liberal Partido AICO.**

**OSCAR DE JESUS HURTADO**

**Partido Liberal**